

INTRODUCCIÓN

El proyecto de investigación tiene como tema: La inobservancia del trámite de renovación por parte de los usuarios del sector Totoras y Picaihua, provoca el uso ilegal del derecho de concesión de aprovechamiento del agua de la Acequia “La Victoria”, en la Secretaría Nacional del Agua, Agencia Ambato, en el período de Junio del 2007 a Mayo del 2009.

Su importancia radica en la necesidad del fiel cumplimiento del trámite de Renovación del Derecho de Concesión por parte de los usuarios con el fin de evitar el uso ilegal del derecho de aprovechamiento del agua.

Está estructurado por capítulos. El Capítulo I denominado EL PROBLEMA, contiene el Tema, el planteamiento del problema, Contextualizaciones (macro, meso y micro), análisis crítico, prognosis, formulación del problema, delimitación del objeto de investigación, justificación, objetivos, objetivo general, objetivos específicos.

El Capítulo II denominado: MARCO TEÓRICO se fundamentó en una visión Filosófica, Sociológica y Legal.

El Capítulo III titulado: METODOLOGÍA encontramos que la investigación se realizó desde el enfoque crítico propositivo, de carácter cuali-cuantitativo y contiene Modalidad Básica de la Investigación, Nivel o tipo de la investigación, Población y Muestra, Operacionalización de Variables, Plan de recolección de Datos, Plan de Procesamiento de la Información.

El Capítulo IV denominado: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS, se realizó una interpretación de los resultados de las encuestas realizadas a los Servidores Judiciales y Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato y las entrevistas efectuadas al Jefe, Secretario, Cuerpo Técnico de la Secretaría Nacional del Agua Agencia Ambato.

El Capítulo V llamado: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, se plantean criterios sobre la problemática tratada.

En el Capítulo VI: denominado PROPUESTA, se estableció una en la que se describen tópicos de relevante importancia, planteando soluciones prácticas dentro del aspecto jurídico legal, orientado fundamentalmente a solucionar la renovación del derecho de concesión de agua que se ha pasado por alto por años sin una solución concreta.

Finalmente constan los materiales de referencia utilizados en la elaboración de la presente tesis que son, Bibliografía, Glosario y Anexos.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema:

“La inobservancia del Trámite de Renovación por parte de los usuarios del sector Totoras y Picaihua, provoca el uso ilegal del derecho de concesión de aprovechamiento del agua de la Acequia “La Victoria”, en la Secretaría Nacional del Agua, Agencia Ambato, en el período de Junio del 2007 a Mayo del 2009”.

Planteamiento del Problema

Contextualización

Macro

Los romanos fueron los mayores arquitectos en construcciones de redes de distribución de agua que ha existido a lo largo de la historia. Ellos utilizaban recursos de agua subterránea, ríos y agua de escorrentía para su aprovisionamiento, construían presas para el almacenamiento y retención artificial del agua. El sistema de tratamiento por aireación se utilizaba como método de purificación. El agua de mejor calidad y por lo tanto más popular era el agua proveniente de las montañas.

El agua fluía por gravedad a lo largo de la red. Los canales (acueductos) eran de ladrillo o de piedra con un revestimiento interior de cemento impermeable, y en promedio medían 90 cm. de ancho y 1.8 m de profundidad; algunos eran subterráneos y tenían respiraderos cada 73 m aproximadamente.

En iguales circunstancias hace aproximadamente 7000 años en *Israel* el agua almacenada en los pozos se utilizaba como fuente de recursos de agua, además se empezó a desarrollar los sistemas de transporte y distribución del agua.

Este transporte se realizaba mediante canales sencillos, excavados en la arena o las rocas y más tarde se comenzarían a utilizar tubos huecos. Por ejemplo en Egipto se utilizan árboles huecos de palmera mientras en China y Japón utilizan troncos de bambú y más tarde, se comenzó a utilizar cerámico, madera y metal, en Persia la gente buscaba recursos hídricos subterráneos, el agua pasaba por los agujeros de las rocas a los pozos.

Entre los griegos el agua fue un elemento natural de conservación y motivo de castigo por su mal uso; al principio las ciudades se construyeron cerca a manantiales que se agotaron en la medida que crecían los poblados. Muchas ciudades recurrieron entonces a la construcción de acueductos, los cuales tenían la forma de canales cubiertos.

No se conectaba el agua a casas privadas, y los ricos eran privilegiados, pues tenían pozos propios; cada uno de los habitantes de la ciudad debía usar los manantiales públicos y fuentes ubicadas a menudo en edificios ornamentados, uno de éstos lugares en Atenas, era llamado el *Eneakronos*, o fuente de los nueve chorros.

Los gobiernos de la ciudad supervisaban con esmero el abastecimiento de agua y los usuarios mayores, en cuanto a su consumo, tenían que elaborar contratos. El robo del líquido era una falta bastante común, que era castigada con multas. Temístocles sirvió algún tiempo de comisionado del agua en Atenas y cobró tantas multas que representaron gran parte del erario de esta ciudad.

Las regiones andinas practicaban las técnicas de riego, la crianza de ganado, y su utilización dentro del uso doméstico, mucho antes de la llegada de los españoles en el año 1530; incluso antes de la época de los Incas que impusieron sus economías centralmente organizadas hacia 1470. El amplio

conocimiento del manejo del agua es muy ligado a la cultura andina y la administración tradicional se establece de manera comunitaria.

Meso

El período colonial dibuja un nuevo territorio donde la utilización de los recursos no responde ya a los dinámicos de gestión colectiva campesina sino a una explotación y apropiación individual por grandes propietarios.

En 1830, el país declara su independencia, comienza entonces el período republicano. Dos años más tarde, una ley promulgada por la nueva República suprime el obstáculo principal al desarrollo del riego, autorizando la construcción de canales sobre las tierras de otros a cambio de una indemnización.

Al curso del siglo XIX, la propiedad de la tierra se reorganiza. En virtud del modelo importado de España al tiempo colonial los grandes ámbitos de tipo latifundista se imponen en razón de privatizaciones de las propiedades colectivas o del ámbito público. La apropiación de propiedad de la tierra crea una presión sobre el recurso y obliga los campesinos que perdieron sus tierras a convertirse en campesinos dependientes de las grandes haciendas, en América Latina, para la inmensa mayoría de la gente el progreso se acompaña de pobreza.

En 1680 se dictan las Leyes de Indias (1680) para satisfacer las esperanzas de la potencia colonial, encontramos por una parte, que las grandes haciendas se comienzan a compartir entre herederos en pequeñas propiedades, la división de las tierras implica también a una división de los derechos de aguas lo que produce conflictos por lo que algunos terratenientes comienzan a vender sus tierras para poder invertir en otras actividades, esto produce la aparición de organizaciones campesinas relacionadas con el riego que reivindican sus derechos sobre la división y la distribución de las aguas.

Las Juntas de Aguas se establecen a partir de las primeras décadas del siglo XX, a raíz de un aumento de la complejidad de gestión del riego, recalando

que la Ley de Nacionalización de las Aguas promulgada en 1972, reconoce el agua como bien nacional.

Las Agencias del agua conceden concesiones de agua para riego por un período de tiempo determinado, habitualmente concesiones decenales pero fácilmente renovables.

En 1994, el organismo central de gestión de recursos hídricos (INERHI), es desmontado a favor del Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), que crea las Corporaciones Regionales de Desarrollo, por último el 28 de Mayo del 2010 el (CNRH) es remplazado por la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA)

Micro

La SENAGUA está integrada por dos niveles administrativos: El Consejo Consultivo de Aguas y las Agencias.

El sector Totoras y Picaihua, pertenece a la Provincia de Tungurahua, Cantón Ambato, por lo tanto el agua concesionada a sus usuarios se encuentra bajo la administración y control de la Secretaría Nacional del Agua, Agencia Ambato.

La SENAGUA Agencia Ambato se encuentra conformada por el Jefe de la Agencia, el departamento jurídico conformado por el Secretario y dos asesores jurídicos, y el cuerpo técnico conformado por cuatro ingenieros civiles y agrónomos que realizan los diversos peritajes.

Se hace necesario para todo concesionario adquirir el nuevo derecho de aprovechamiento de aguas, a través de la renovación de la concesión, mediante un acto administrativo por el cual el Estado otorga a una persona el uso de las aguas en las condiciones determinadas en la Ley de Aguas y sus reglamentos, la adjudicación de este derecho le corresponde al Jefe de la Agencia.

El Reglamento a la Ley de Aguas, señala que el plazo para efectuar la Renovación de un Derecho de Concesión y aprovechamiento de las aguas estará

determinado por el tiempo que se requiera para la vida económicamente útil de la empresa que requiera el agua; para riego no será menor de diez años, renovables.

Cabe señalar dentro de nuestro tema de estudio que este plazo es lo suficientemente amplio para efectuar el trámite de renovación, sin embargo se pasa por alto dentro de varios sectores incluyendo el sector en estudio, que fue tomado como un prototipo para profundizar axiomáticamente en su investigación y evitar que estas irregularidades afecten a otros concesionarios que desconocen la normativa legal

Por otra parte se establece que no se concederá derechos de aprovechamiento sobre aguas legalmente concedidas a otros usuarios, lo cual resulta ampliamente garantista para cada Directorio o concesionario que haya obtenido la resolución por parte de la SENAGUA de su derecho de Uso y Aprovechamiento del agua, por lo tanto es muy preocupante que cada una de estas concesiones se tornen ilegítimas al momento de pasar por alto la renovación del derecho de aprovechamiento.

En un acercamiento empírico al objeto de estudio se detectaron los siguientes nudos críticos:

- Se hallan profundas diferencias entre el plazo fijado para renovar la concesión del derecho de uso y aprovechamiento del agua en Reglamento a Ley de Aguas y el trámite que se maneja dentro de la Agencia de la SENAGUA.
- Se excede sin respeto el plazo establecido el Art. 80 del Reglamento a la ley de Aguas.
- Se desvaloriza el procedimiento de renovación por no existir hasta el momento ninguna sanción que ordene efectuar esta diligencia a los concesionarios.
- Varios derechos de concesión no renovados se tornan ilegales y se ven afectados frente a terceros que solicitan la cancelación de este derecho.

Árbol del problema

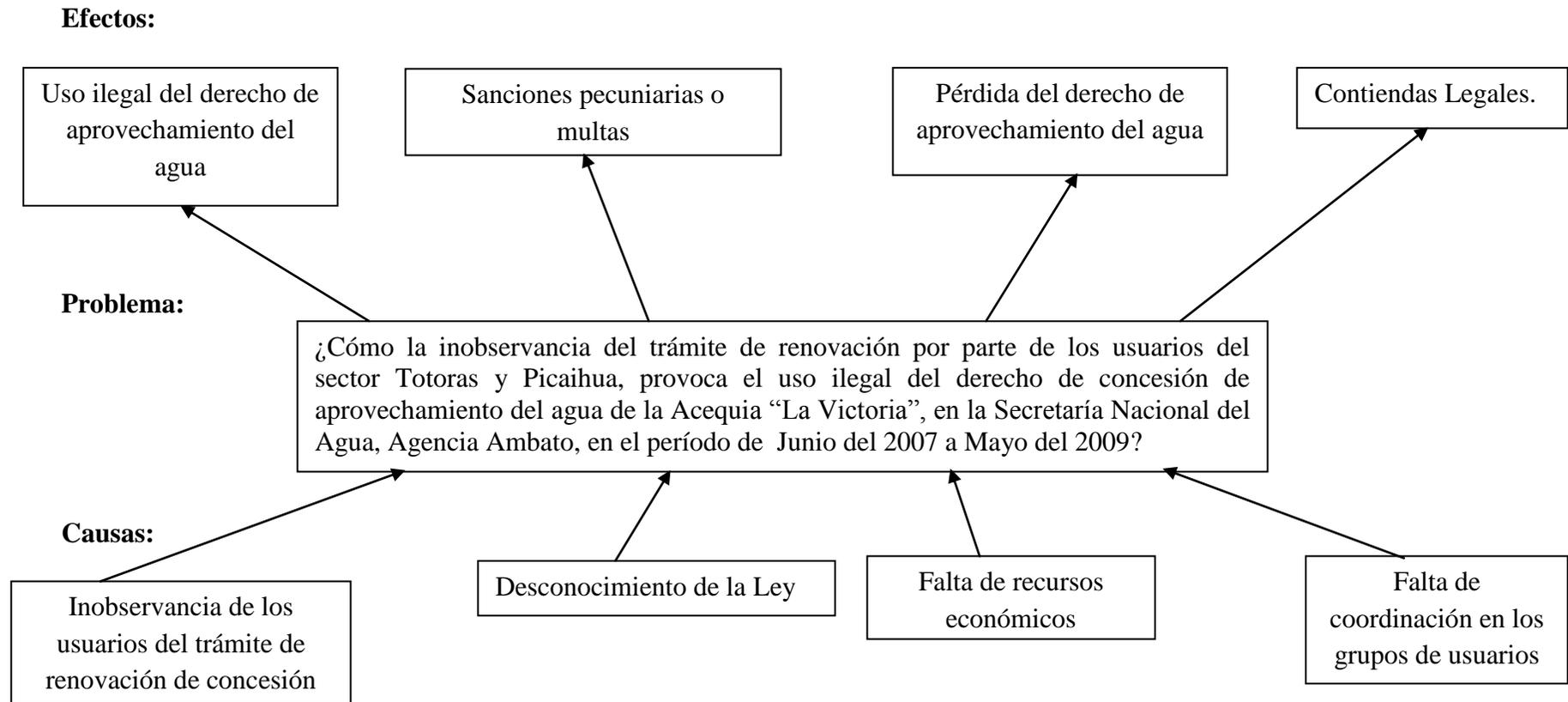


Gráfico N° 1

Fuente: Investigador

Elaborado por: Miguel Martínez

Análisis Crítico

Se parte del precepto de que el agua es un bien nacional de uso público y como tal no se puede enajenar, el Estado reconoce el derecho de los particulares al aprovechamiento de ella, conforme a las disposiciones de la Ley de Aguas y sus Reglamentos.

En base a este principio tenemos que cuando determinados usuarios han pretendido aprovechar las aguas de estos manantiales para tener el derecho de concesión de aprovechamiento de aguas para su beneficio, para riego dentro de sus actividades agrícolas, no es raro que se encuentren con la aparición de conflictos una vez realizado los trámites pertinentes en la Secretaría Nacional del Agua, para que se les autorice al uso de estas aguas. Dado que la comunidad o el particular en cuyas tierras se encuentra el «ojo de agua» alega la propiedad sobre las mismas, pero que por una clara inobservancia del procedimiento, falta de conocimiento de la Ley de Aguas y su Reglamento, o por simple comodidad, estos no realizan el pertinente trámite de “renovación de la concesión” del derecho de aprovechamiento de aguas, siendo objeto de sanciones pecuniarias o multas en unos casos y en otros quedando en posición de perder dicho derecho, siendo por tanto este tema objeto de un determinante estudio, a fin de aplacar irregularidades a nivel normativo institucional y social.

Hace falta la concientización orientada a los concesionarios, con el objeto de que cumplan a cabalidad con sus responsabilidades y no infrinjan a futuro la normativa legal, y peor aún pierdan uno de los recursos vitales y productivos más preciados, o se vean involucrados en enfrentamientos con otros usuarios, por lo tanto es necesario hacer un mayor énfasis en la figura de renovación en nuestra legislación y establecer una sanción a aquellos usuarios que incumplan esta obligación.

Prognosis

Al no existir la debida observación, del respectivo cumplimiento del trámite de Renovación de la Concesión del derecho de aprovechamiento del agua por parte de los usuarios de la Acequia “La Victoria”, del sector Totoras y Picaihua, estos pueden perder dicho derecho, consecuentemente verse avocados a enfrentamientos legales entre sí, pudiendo desde luego llegar a atentar en contra de un derecho fundamental como es la vida.

Formulación del problema

¿La inobservancia del Trámite de Renovación de la resolución de Concesión de aguas, por parte de los usuarios del sector Totoras y Picaihua, es la causa que provoca el uso ilegal del derecho de concesión de aprovechamiento del agua de la Acequia “La Victoria”, en la Secretaría Nacional del Agua, Agencia Ambato, en el período de Junio del 2007 a Mayo del 2009?

Interrogantes de la Investigación

1. ¿A qué se debe la inobservancia del trámite de renovación de la resolución de concesión por parte de los usuarios del sector Totoras y Picaihua, de la Acequia “La Victoria”?
2. ¿Qué genera el uso ilegal del derecho de concesión de aprovechamiento del agua de la Acequia “La Victoria”, en la Secretaría Nacional del Agua, Agencia Ambato en el período de Junio del 2007 a Mayo del 2009?
3. ¿Cuál es la solución al problema que provoca el uso ilegal del derecho de concesión de aprovechamiento del agua de la Acequia “La Victoria”, en la Secretaría Nacional del Agua, Agencia Ambato?

Delimitación del objetivo de la investigación

Delimitación del contenido

CAMPO: Social.

ÁREA: Ley de Aguas y su Reglamento.

ASPECTO: Renovación de la Resolución del Derecho de Concesión de uso y aprovechamiento del agua para riego.

Delimitación espacial

La investigación se realizó en la Secretaría Nacional del Agua, Agencia Ambato.

Delimitación temporal

El trabajo de investigación se desarrolló durante el período Junio del 2007 a Mayo del 2009.

Unidades de observación

- ♣ Servidores Públicos de la Secretaría Nacional del Agua.
- ♣ Peritos y profesionales especializados de la Secretaría Nacional del Agua
- ♣ Usuarios del Directorio de la Acequia “La Victoria” del sector Totoras y Picaihua.

Justificación

Usualmente, la legislación se expide en forma irregular, con la finalidad de afrontar problemas específicos o de un sector, no siempre tomando en cuenta la normativa existente. En efecto, los recursos naturales, especialmente los renovables, son parte de las actividades de desarrollo, que juegan un rol muy importante dentro del desarrollo económico del país, en el caso de la agricultura dentro de las zonas rurales por ejemplo. La temática jurídica del manejo de recursos, su conservación y uso sustentable puede aparecer compleja, pero se somete a las tradicionales normas de interpretación, y específicamente a la sana crítica del Jefe de la Secretaría Nacional del Agua. Esto es lo común desde el punto de vista técnico jurídico, aunque sí puede ser una adecuada descripción a ser tomada seriamente en cuenta por quienes siendo usuarios con derecho de aprovechamiento del agua, ignoran la legislación y la técnica jurídica de la interpretación de la ley.

En momentos en que se debate el contenido de una nueva Ley de Aguas, resulta impostergable hacer un balance de la vigente Ley, lo que implica considerar sus aciertos y también aquellos puntos críticos, que merecen una revisión.

La investigación tiene factibilidad:

Política, porque se contó con los elementos necesarios para su realización, como son; la apertura y colaboración del personal que conforma la Secretaría Nacional del Agua, Agencia Ambato, así como los usuarios de la Acequia la Victoria, y la colaboración Abogados en libre ejercicio que concurren a la SENAGUA.

Legal, pues se sustenta en la Carta Magna, la Ley de Aguas y su Reglamento General de Aplicación.

Documental, pues se contó con la Apertura de la SENAGUA con el fin de analizar e indagar procesos sobre concesiones y renovaciones, donde toda obligación monetaria fue costada por el autor.

Bibliográfica, ya que se hallaron libros, diccionarios y enciclopedias que fundamentan el marco teórico.

El desarrollo de la presente investigación causa impacto social, ya que la solución que se plantea es de gran utilidad para erradicar la pérdida del derecho de aprovechamiento del agua concesionado por la SENAGUA, ocasionada por falta de renovación de estos derechos que en la mayoría de los casos tiene su origen en la falta de importancia que le dan los usuarios a esta ineludible diligencia.

Objetivos

Objetivo General

- ♣ Determinar la inexistencia en la interposición del trámite de Renovación, por parte de los usuarios del sector Totoras y Picaihua, para disminuir el uso ilegal del derecho de Concesión, de aprovechamiento del agua, en la Secretaría Nacional del Agua, Agencia Ambato.

Objetivos Específicos

- ♣ Establecer la inobservancia del trámite de Renovación por parte de los usuarios del sector Totoras y Picaihua, en la Secretaría Nacional del Agua, Agencia Ambato.
- ♣ Detectar el uso ilegal del derecho de concesión de aprovechamiento del agua en el sector Totoras y Picaihua en la Secretaría Nacional del Agua, Agencia Ambato.
- ♣ Plantear la solución, para evitar el uso ilegal del derecho de concesión de aprovechamiento del agua de la Acequia “La Victoria”, en la Secretaría Nacional del Agua, Agencia Ambato.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes investigativos

Una vez realizado un recorrido por las principales bibliotecas de las Universidades que ofertan la Carrera de Derecho en la Ciudad de Ambato, no se encontraron investigaciones que puedan dar apoyo a la presente. Por lo tanto la investigación a realizarse constituye un aporte de gran interés.

Como referente bibliográfico, la investigación se basará en los siguientes libros encontrados en páginas de internet: Administración del Agua en América Latina: situación actual y perspectivas; Administración del Agua en América Latina y el Caribe en el umbral del siglo XXI: división de recursos naturales e infraestructura; Cuestiones de terminología procesal; Evaluación de los recursos de agua del Ecuador, realizada por el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos de América.

También se encontraron direcciones de internet que contienen información sobre el problema a investigarse, entre ellas:

En la página <http://www.marcialpons.es/fichalibro.php?id=100843674> Archivo: Los procesos de privatización del agua, impulsados por las Instituciones Financieras Internacionales (IFIs) al servicio de la grandes empresas transnacionales, nos podemos percatar que más de una sexta parte de la población mundial no tiene acceso al agua en cantidad y calidad suficiente lo cual provoca

que la mínima cantidad restante de agua sea motivo de contiendas legales en la mayoría de los casos por no prestar la debida atención al procedimiento establecido en la Ley de Aguas. Frente a esta situación, los movimientos sociales que reconocen el verdadero valor de este recurso se hallan trabajando en la construcción de propuestas legales con visión social, y una economía justa para los ciudadanos y pueblos; y han declarado el agua como un derecho de las personas y los ecosistemas, que debe ser gestionado exclusivamente desde la esfera pública y con criterios de equidad social; por lo cual se presenta la respuesta de la sociedad civil a las consecuencias de estas políticas en la vulneración de los derechos sociales básicos, como el acceso al agua. Se presentan casos de lucha ante las políticas imperantes y la construcción de alternativas desde los movimientos sociales que defienden el agua como un bien común y que debe ser gestionado desde el sector público con participación y control social.

<http://www.senagua.gov.ec/>. Página de la Secretaría Nacional del Agua, contiene información acerca de la Institución y sus Agencias.

Siendo de vital importancia la apertura de la Secretaría Nacional del Agua, Agencia Ambato, conjuntamente con la ayuda de sus funcionarios, los cuales prestaron su colaboración de manera oportuna y eficaz, a lo largo del proceso de la realización del presente trabajo.

Cabe mencionar también otras fuentes de estudio, como: la Constitución de la República del Ecuador; el Código Civil; el Código de Procedimiento Civil; la Ley de Aguas y el Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas.

Fundamentación

Filosófica

El paradigma de la investigación es crítico – propositivo como una alternativa para la investigación jurídica que se fundamenta en el cambio de esquemas legales.

Es crítico porque cuestiona los esquemas jurídicos y es propositivo cuando la investigación no se detiene en la observación de los fenómenos sino plantea alternativas de solución en un clima de actividad, esto ayuda a la interpretación y comprensión de los fenómenos legales en su totalidad.

Uno de los compromisos es buscar la esencia de los mismos, la interrelación e interacción de la dinámica de las contradicciones que generan cambios profundos. La investigación esta comprometida con los seres humanos y su crecimiento social.

Sociológica

La falta de cumplimiento por los usuarios de sus obligaciones, especialmente de la renovación de la resolución del derecho de concesión y aprovechamiento del agua, elemento sustancial para el funcionamiento de cualquier sistema, ya sea para el uso doméstico, o para riego o agricultura en beneficio de sus intereses.

Por si esto fuera poco, el costo renovación del derecho de aprovechamiento del agua es sumamente bajo, a pesar de lo cual los concesionarios se niegan a realizarlo, simplemente eluden su pago e inclusive despojan de su turno a otros usuarios. Siendo el agua un recurso de bajo costo (o gratis, en algunos casos), resulta comprensible que los agricultores o usuarios, no se esfuercen por optimizar su uso ni mejorar su infraestructura de almacenamiento, conducción y distribución y en ocasiones estos antecedentes y descuidos generan conflictos entre usuarios, que culminan en la violación de derechos fundamentales.

Pero no creemos que el mal funcionamiento de las organizaciones de usuarios sea un hecho aislado. Aquí tampoco el Estado puede eludir sus responsabilidades.

Por esta razón además se debe observar un aprovechamiento más racional, responsable y eficiente de los recursos naturales, en este caso, del agua.

En conclusión, y como política pública, llegar al cumplimiento cabal de las obligaciones contraídas por cada uno de los concesionarios, a través del Estado y sus órganos competentes dentro de los términos establecidos en la Ley de Aguas y su Reglamento, con el propósito de mantener la armonía y el orden entre los usuarios.

Legal

El presente trabajo de investigación tiene como sustento legal la Constitución de la República del Ecuador.

Del derecho que tienen los particulares al uso aprovechamiento del agua

La Constitución de la República del Ecuador. (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009; 95) dice en su Artículo 318 Inciso cuarto lo siguiente: “El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley”.

De igual manera la Constitución de la República del Ecuador. (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009; 18) en su Artículo 57 añade que: “Se reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

Inciso sexto.- Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras”.

La gestión del agua será sólo pública y comunitaria, con lo cual serán reconocidas y fortalecidas las iniciativas comunitarias como las juntas de agua potable y de riego que ahora están ignoradas.

Además el presente trabajo se encuentra fundamentado tanto en la Ley de Aguas como en su Reglamento, conceptualizando e indicando el procedimiento para adquirir el derecho de concesión de aprovechamiento del agua, así como el respectivo trámite de renovación:

La Ley de Aguas, respecto a las concesiones manifiesta:

La Ley de Aguas (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009; 7) en su Título Sexto referente a las concesiones del derecho de aprovechamiento para riego en su Artículo 40 indica que: “Las concesiones de un derecho de aprovechamiento de agua para riego, se otorgarán exclusivamente a quienes justifiquen necesitarlas, en los términos y condiciones de esta Ley”.

El Artículo 41 manifiesta las fuentes de donde se pueden aprovechar el agua: “Las aguas destinadas al riego podrán extraerse del subsuelo, glaciares, manantiales, cauces naturales y artificiales cuando exista tal necesidad y en la medida determinada técnicamente por el Consejo Nacional de Recursos Hídricos”.

Esto se determina en los siguientes Artículos, juntamente con el trámite a seguir:

Ley de Aguas (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009; 14) Artículo 85: “Quien desee obtener la concesión de un derecho de concesión de aprovechamiento de las aguas y servidumbres, lo solicitará en la forma determinada por esta Ley”.

El Artículo 86 indica los requisitos que deben estar contenidos en la solicitud de concesión así: “En la petición se determinarán y acompañarán los siguientes elementos:

- a) Nombre del río, fuente, etc., de donde se tomarán las aguas, parroquia, cantón y provincia;
- b) El caudal que necesita y de donde va a captarlo o alumbrarlo;
- c) Los nombres y domicilios de los usuarios conocidos;
- d) El objeto al que va a destinarlo;
- e) Las obras e instalaciones que efectuará para utilizar las aguas;
- f) El tiempo en que ejecutará las obras; y
- g) Los estudios y planos técnicos que justifiquen y definan la solicitud, en la extensión y análisis que determinen los correspondientes reglamentos”.

La Ley de Aguas aclara que las renovaciones se resolverán como incidentes de la siguiente manera:

Ley de Aguas (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009; 15) Artículo 89: “Las reformas a las concesiones de los derechos de aprovechamiento de agua, podrán resolverse como incidente dentro de la misma causa”.

El Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Aguas, (Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009; 19) respecto a la renovación del derecho de aprovechamiento de aguas en su Artículo 80 señala que: “El plazo de la concesión de un derecho de aprovechamiento estará determinado por el tiempo que se requiera para la vida económicamente útil de la empresa que requiera el agua; para riego no será menor de diez años, renovables”.

Cabe recalcar que el Reglamento de manera expresa establece que la falta del pago puntual solo en caso de mensualidades en el pago de las aguas concesionadas es causal de pérdida de la misma mas nada se menciona de una falta más grave como lo es la falta de renovación del derecho de uso y aprovechamiento de las aguas concesionadas, Artículo 81: “La falta de pago de los derechos de concesión de aprovechamiento de aguas, cuyo plazo será hasta el 31 de diciembre de cada año, ocasionará la pérdida de la concesión. Previamente a la terminación del plazo el Consejo Nacional de Recursos Hídricos notificará a los morosos en la segunda quincena de Noviembre de cada año”.

CATEGORIAS FUNDAMENTALES

RED DE INCLUSIONES CONCEPTUALES

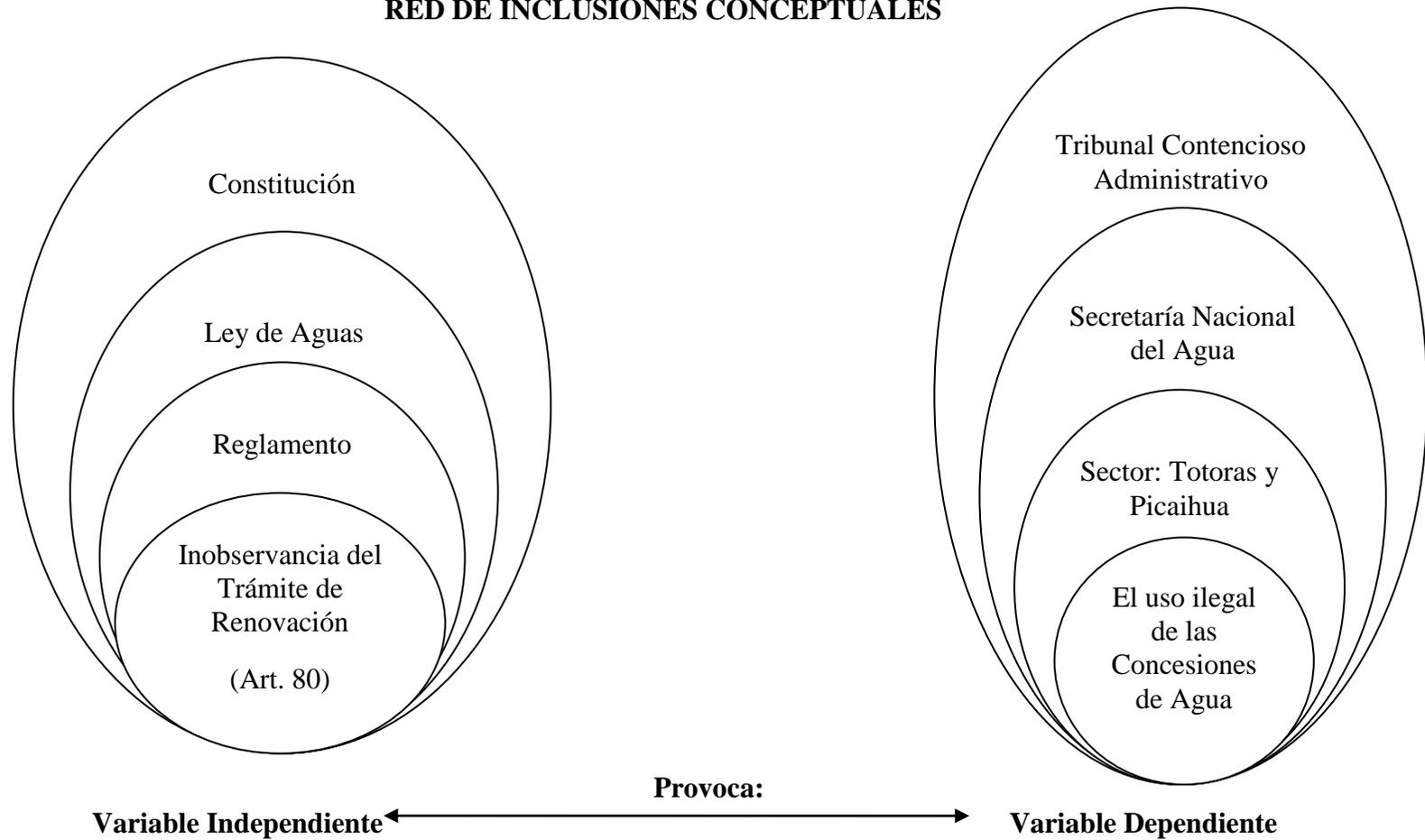


Gráfico N° 2

Fuente: Investigador

Elaborado por: Miguel Martínez

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

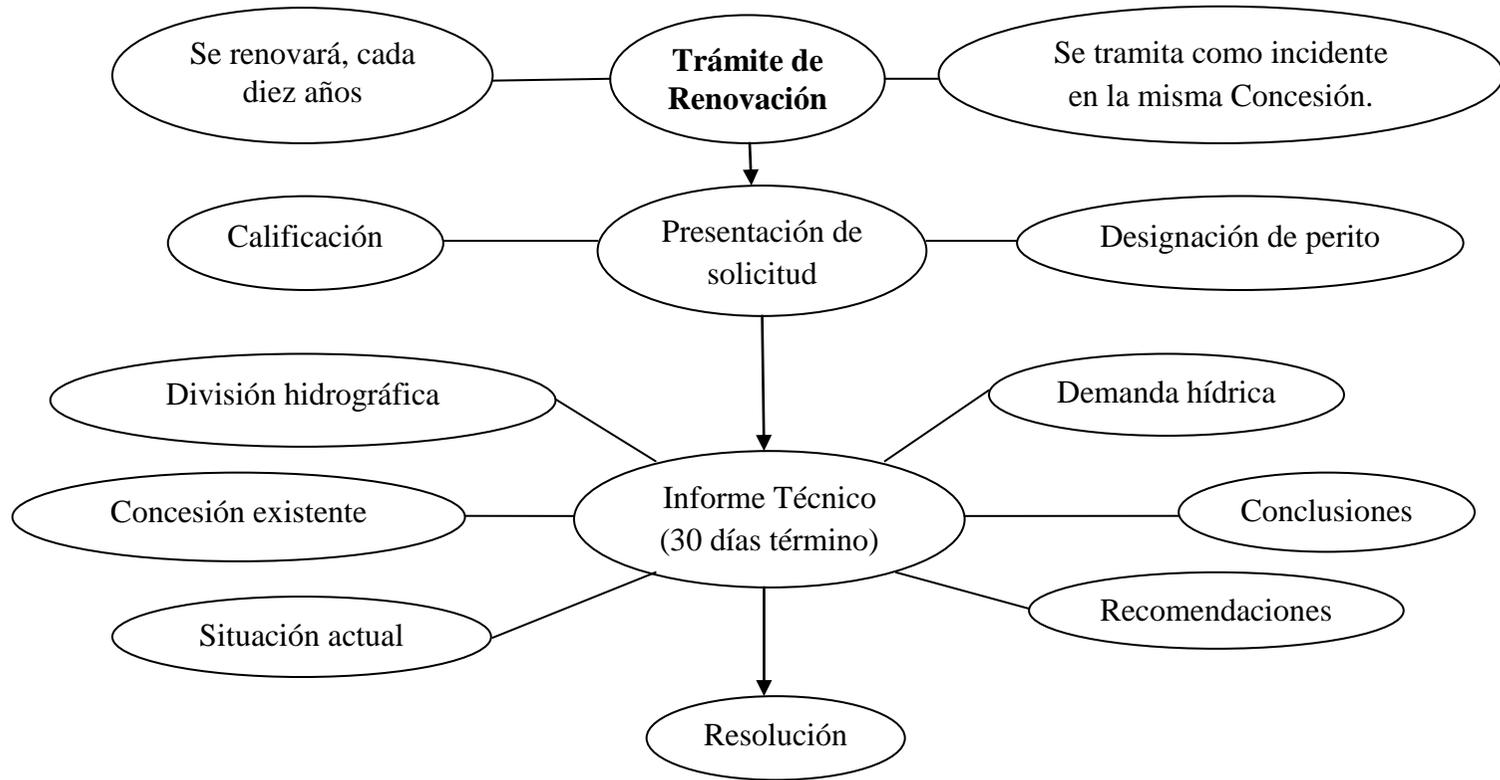


Gráfico N° 3
Fuente: Investigador
Elaborado por: Miguel Martínez

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

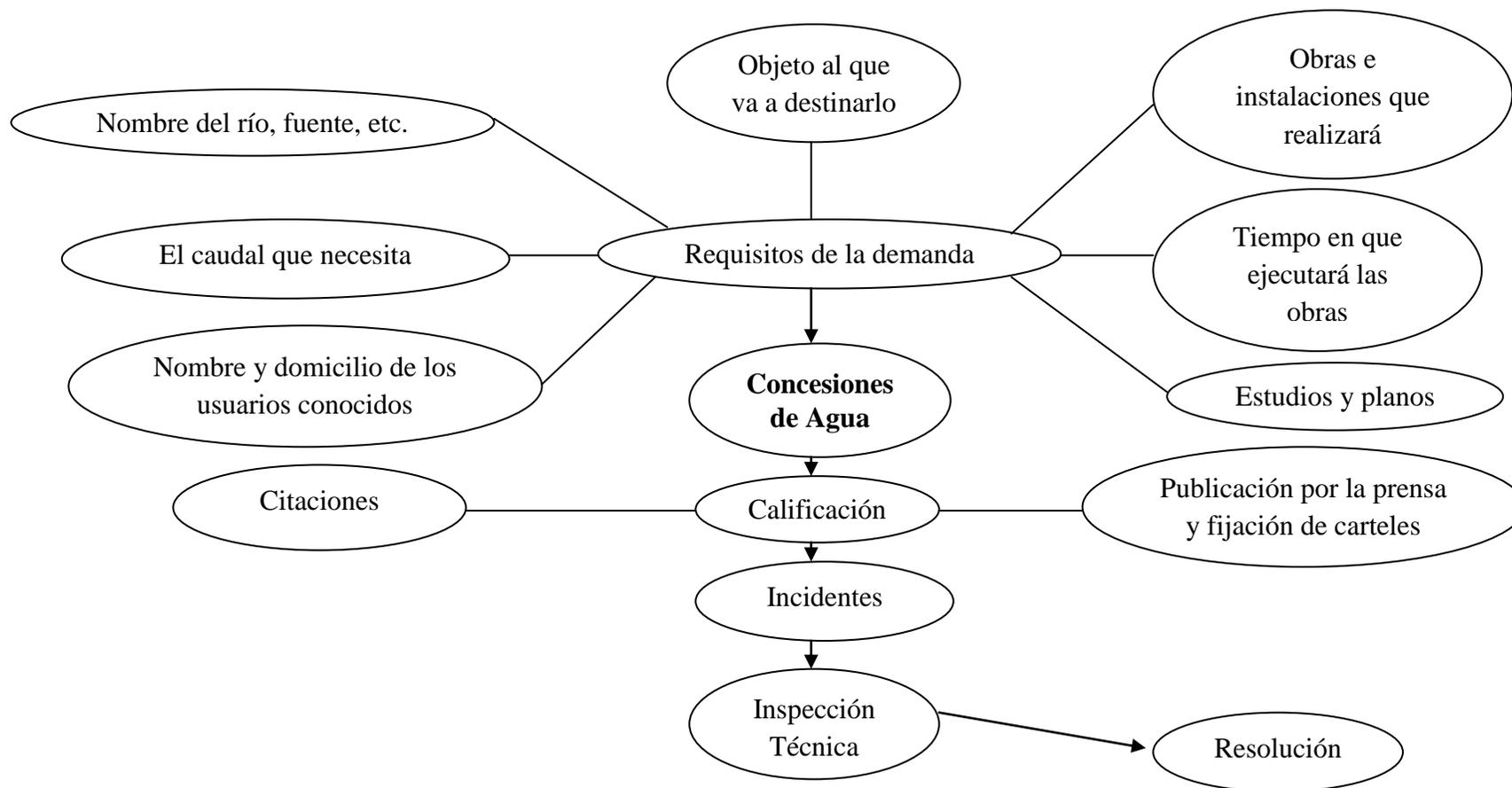


Gráfico N° 4

Fuente: Investigador

Elaborado por: Miguel Martínez

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nuestra nueva Constitución, es garantista respecto al derecho fundamental que tiene todo ciudadano de acceso al derecho de aprovechamiento del agua, asegurando a los particulares que este elemento sea seguro; es decir, libre de contaminación, en una cantidad suficiente para cubrir las necesidades de cada ciudadano, ciudadana como alimentación, aseo personal, limpieza, bebida, sin ningún tipo de discriminación, en la entrega de este servicio.

Entre los deberes primordiales del Estado encontramos en el Art. 3, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones (2009; 2), el siguiente:

La garantía, sin discriminación alguna al efectivo goce de los derechos señalados dentro de los Instrumentos Internacionales y la Constitución, y entre estos se destacan de forma especial: la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y *el agua* para sus habitantes.

La Constitución en su Artículo 12 establece, el agua como un patrimonio nacional de uso público, y a su vez regido por los siguientes principios: inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida; estableciéndolo como un derecho de índole fundamental e irrenunciable.

Para hacer efectivo este derecho, inclusive se ordena en la disposición vigésima tercera, la condonación de las deudas contraídas con motivo de consumo del agua, por los usuarios, usuarias que se encuentren calificados por el Registro Social como personas de extrema pobreza.

Dentro del ámbito relativo a la salud, debemos señalar que en nuestro país la mala calidad del agua ha sido tomada en cuenta como la primera causa de muerte infantil, así también encontramos que la falta de saneamiento y tratamiento

de las aguas ya usadas, son causa de varias enfermedades de tipo digestivo, sin olvidar la incesable contaminación de los ríos con petróleo, pesticidas, fertilizantes, y otras clases de desperdicios, siendo esta una de las causas de contaminación y de proliferar enfermedades como el cáncer.

Nuestra actual Constitución correlaciona el agua y el derecho a la salud, para lo cual obliga a los órganos y autoridades competentes a suministrar a los ecuatorianos agua segura, libre de contaminación, con el fin de reducir el nivel de enfermedades digestivas y casos de envenenamiento.

Así al mencionar el derecho a la salud, la Carta Magna en su Artículo 32 sostiene que se trata de un derecho que garantiza el Estado, que debe relacionarse a otros derechos como: *el derecho al agua*, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos, entre otros, para garantizar su pleno goce, el acceso oportuno, permanente y sin discriminación alguna a programas, servicios de promoción y atención integral de salud.

Dentro del mismo cuerpo normativo la actual Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones (2009; 115), en relación a los daños ambientales en su Artículo 396 inciso cuarto, señala: “Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles”.

Nuestra Constitución es la primera del mundo que no toma a la naturaleza como un objeto al servicio de los seres humanos, sino como un ser vivo el cual tiene derechos y debe ser respetado. Hay que tomar en cuenta que diversas nacionalidades ancestrales tomaban esto como una realidad a pesar de no contar con un aval legal, sin embargo la Constitución reconoce este hecho legalmente, rescatando gran parte de nuestra cultura.

Se dice entonces que la naturaleza (Pachamama), tiene el derecho a que se le respete de manera absoluta, tanto su existencia así como sus ciclos vitales, estructura, procesos evolutivos, etc.

Faculta además a todo particular a exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.

Se señala que es deber del Estado incentivar tanto a personas naturales como jurídicas, a proteger nuestra naturaleza, conforme lo determina el Artículo 72 de la Constitución.

Se les garantiza, a los pueblos, comunidades, nacionalidades, según el Artículo 74 *ibídem*, favorecerse de las riquezas naturales del ambiente que les permitan un buen vivir, recordándoles que estas riquezas no son susceptibles de apropiación, sino que su producción prestación uso y aprovechamiento serán regulados y controlados por el Estado, garantizándoles además vivir en un ambiente sano que garantice el Sumak Kawsay o “Buen vivir”.

Vivir en un medio ambiente sano, que garantice su sostenibilidad, por tanto, es de interés público, la preservación del ambiente, debiendo también prevenir el daño ambiental y recuperar los espacios naturales degradados.

El Estado garantiza además la conservación, recuperación y el manejo en su totalidad de los recursos hídricos y cuencas hídricas, controla también las actividades que puedan llegar a perturbar la cantidad y calidad del agua, es decir previene la contaminación e ilegalidad en el uso del agua, todo esto sustentado en el Artículo 14 de la Constitución.

Según el Artículo 397 de la Constitución, se establece, que en caso de existir daños ambientales, el Estado actuará en contra del operador que ocasionare el daño con el fin de garantizar la salud y rehabilitar el ecosistema, cabe aclarar además que igual responsabilidad tendrán las autoridades a cargo del control ambiental.

Dentro de este estudio encontramos que en los sectores rurales el agua es un elemento tan necesario ya sea para producir alimentos, así como para dar de

beber a los animales, y en este contexto la Constitución, en su Artículo 281, inciso cuarto indica:

Que es una obligación del Estado la “soberanía alimentaria”, con el fin de que tanto personas, comunidades, pueblos, almacenen la autosuficiencia de alimentos idóneos o sanos de manera permanente, esto se logrará a través de promoción de políticas, que permitan el acceso del campesino al agua, la tierra y otros recursos.

El Artículo 57 inciso sexto, Artículo 318 en sus incisos segundo y tercero, establecen que el Estado reconoce el derecho tanto a las comunidades, pueblos, nacionalidades ancestrales a usar, administrar y beneficiarse de los recursos naturales renovables existentes en sus tierras, siendo el agua uno de ellos, se menciona que el Estado fortalecerá la gestión de las iniciativas comunitarias, en lo que respecta a la gestión del agua, mediante alianzas entre lo que se considera lo público y lo comunitario.

El agua como recurso de vital importancia para el desarrollo humano debe ser protegida, este esfuerzo se evidencia desde la época de la conquista española, siendo de vital importancia al mencionar que a raíz de la Conquista de los Españoles, el régimen de regulación del agua hasta entonces conocido empezó a girar en torno a la imagen y semejanza del Derecho Español.

Con una composición esencial del Derecho Musulmán y el Romano, esto en torno a la dominación de los árabes, por aproximadamente más de VI siglos a España.

Con este antecedente es de entenderse que el Derecho Romano es ciertamente privado; esto, tomando en cuenta que en Italia el Agua era cuantiosa; en cambio, en el Derecho Musulmán, tenía un carácter eminentemente público; debiéndose, principalmente a que en los territorios Árabes, como es obvio el agua siempre ha sido insuficiente, y por tal razón llegando a ser considerado como elemento vital de orden prioritario.

Sin embargo a su llegada los Españoles se dieron cuenta de la existencia de obras geniales de canalización y riego en los significativos y caudalosos ríos que atravesaban nuestros territorios, este mérito se acredita indudablemente como establece en su obra Mármol Enrique (2000: 88), “a la capacidad de organización de los incas que desarrollaron sus canales de riego, y acrecentaron la producción agrícola”, para posteriormente ser aprovechados por los pre mencionados españoles, los mismos que emplearon sus conocimientos hidráulicos con mayor eficiencia y rapidez en las partes altas de nuestras cordilleras, como tenemos el ejemplo claro en el sector del Cuzco, así también en los Andes ecuatorianos y colombianos, o en su defecto en territorio chileno.

Instaurando de esta manera verdaderos sistemas de regadío considerados indudablemente obras de arte en el campo de la ingeniería; creando reglas sobre el manejo y administración de las aguas, como tenemos el ejemplo claro del riego por terrazas, así como es el caso del sistema de turnos o también conocido históricamente bajo la denominación de “mitas”.

Tomando en cuenta la sabiduría de nuestros antepasados al distribuir este recurso moderadamente, previniendo la contaminación de este preciado elemento de modo ejemplar, actualmente a este respecto nuestra Constitución en vigencia, manifiesta, en el Art. 83, inciso sexto y treceavo, que es deber de los ecuatorianos y ecuatorianas, respetar los derechos de la naturaleza, conservar un ambiente sano, utilizar los recursos naturales de modo racional, cuidar y mantener los bienes públicos.

Para cumplir con este fin el Estado está obligado a desarrollar programas para el uso racional del agua, estableciendo mecanismos para evitar la contaminación de la misma mediante reciclaje de los desperdicios, que resultan nocivos para la salud de los particulares y a su vez del ecosistema.

Respecto a lo antes mencionado la codificación en estudio en su Artículo 415 la Carta Magna, manifiesta, que es deber del Estado y los gobiernos autónomos descentralizados, desarrollar programas con el objeto de que exista un

uso racional del agua, así como un tratamiento idóneo de los desechos contaminantes, sean estos líquidos o sólidos, con este fin el Estado incentiva el transporte no motorizado de los desperdicios a lugares adecuados, esta disposición pretende ayudar a recuperar, proteger, lugares tradicionales como cascadas, fuente, ríos, lagunas, etc. que se ven amenazados por la contaminación humana.

Con el firme propósito de evitar la contaminación del agua y conservar el medio ambiente, el Artículo 57, inciso doceavo de la Constitución, propende, a desarrollar los conocimientos colectivos orientados en su saber ancestral o tecnológico a la recuperación de lugares ancestrales, dentro de ellos las plantas, animales, ecosistemas.

Como otro aspecto relevante la Constitución en vigor indica el derecho que los particulares tienen al acceso a servicios y bienes de optima calidad, así como una información real, es decir no engañosa sobre el contenido de los mismos, con el fin de proteger a los consumidores y consumidoras, así tenemos que las personas y entidades, que presten servicios como por ejemplo saneamiento o agua potable, deben de contar con su respectivo sistema estadístico de satisfacción de los usuarios y en su defecto poseer sistemas de reparación y atención, de este modo el Estado responde civilmente por los daños y perjuicios por los derechos ya pagados por los particulares, en este ámbito se señala además que los servidores(as) públicos que comercialicen o publiquen bienes de consumo, serán civil y penalmente responsables, por la deficiencia del producto o cuando no esté conforme a su publicidad, las personas así mismo serán responsables por mala práctica en el ejercicio ya sea de su profesión arte u oficio, ya que pone en riesgo la integridad y la vida de las personas, toda esta información la podemos localizar en los Artículos 52, 53, 54 de la Carta Magna.

Tratándose de la administración y gestión del agua, la Constitución señala que se encuentra a cargo de una sola entidad, que fue creada por el Gobierno Nacional bajo el nombre de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA).

Se garantiza entonces un sinnúmero de normas en pro de precautelar el bienestar de los usuarios de un derecho de aprovechamiento del agua, concesionado por la SENAGUA, sin embargo, nada se menciona aquí en caso del uso ilegal del agua por parte de usuarios que no realizan la respectiva renovación de la concesión, por lo cual nos es relevante realizar el estudio respectivo de la Ley de Aguas y su Reglamento, con el objeto de profundizar e inteligenciar paso a paso acerca del proceso de concesión y su posterior renovación con el objeto de alcanzar un mayor entendimiento del tema.

LEY DE AGUAS

En relación a la normativa que regula y controla este importante recurso, tenemos que antes de la primera Ley de Aguas de 1610, existió una legislación cacical, con normas fijadas por los propios señoríos étnicos, mientras que en 1612 se establece un dictamen para reparto de aguas entre indios y españoles de la siguiente manera: cuatro días para los indios, dos para los españoles y uno para que corra libremente. Los indios debían realizar el mantenimiento y limpieza de la acequia, más adelante, durante el régimen de Federico Páez, en 1936, se emite una Ley de Aguas que otorga el derecho de propiedad privada sobre algunas clases de aguas, como las que nacen y mueren dentro de la misma hacienda, luego en 1944, Velasco Ibarra emite la Ley de Riego y Saneamiento del Suelo, y en ese mismo año se crea la Caja Nacional de Riego, que respondiendo a presiones políticas sólo fue constructora de obras de riego (Pisque, Chambo, Manuel J. Calle, Portoviejo, Milagro, El Azúcar, Arenillas, Caluguro), para el año de 1958 y 1959 se expiden decretos y leyes nuevos sobre agua. Se instaura la llamada "conscripción agraria" por la cual se utiliza la mano de obra indígena y campesina para la limpieza y mantenimiento de acequias y acueductos.

En mayo de 1972 se aprueba la Ley de Aguas vigente hasta la actualidad. El Reglamento se expidió en 1973. En esta nueva legislación se indica que todas las aguas, en todas sus formas y estados físicos, son bienes nacionales de uso público, están fuera del comercio y su dominio es inalienable e imprescriptible, excluye la posibilidad de adquirir aguas para el dominio privado, ni aún

solicitándolo al organismo competente, lo cual significo un gran adelanto para las comunas y el campesinado aparentemente, pero con muchas carencias como posteriormente en la parte referente a la ilegalidad del uso de este servicio se detalla.

Naturaleza de la Ley de Aguas:

Esta Ley de Aguas en vigor se destaca a primera vista, por su naturaleza sectorial, orientada hacia la protección de un interés social, ya sea de fondo económico, recreativo, o simplemente estético. Tratándose de regulación y control algunos tratadistas se refieren al agua como elemento de definición del derecho de propiedad, siendo este el derecho a disponer de una cosa, cuando nos pertenece o es propio y por ende al violarse dicho derecho acarrear una responsabilidad penal; sin embargo, nuestro Código Civil, considera sinónimos los términos propiedad y dominio, aclarando que la palabra propiedad pertenece al terreno jurídico económico, tomando en cuenta que el dominio es un derecho real que le otorga al usuario el poder más amplio existente sobre una cosa, para gozar y disponer de ella respetando el derecho ajeno, sin embargo algunos tratadistas tomando en cuenta que las aguas corrientes pasan frente a nuestros ojos para no volverlas a ver, señalando que son susceptibles de un dominio especial, en el que se identifican con los terrenos cuyos márgenes tocan.

Para aclarar este aspecto de discusión entre tratadistas, la Ley de Aguas en su Artículo 2 señala de manera muy clara que el agua de los ríos, lagos, lagunas, subterráneas, etc. son bienes nacionales de uso público, y estas se hallan fuera del comercio y por tanto su dominio es inalienable e imprescriptible, y a su vez manifiesta que no son susceptibles de posesión, accesión o cualquier otro modo de apropiación.

Se debe mencionar que Mármol Enrique (2000: 39), considera lo inalienable como “Todo lo que no se puede enajenar, es decir no se admite la transmisión a otra persona de la propiedad” entendiéndose ya sea a título oneroso, como por compra venta o permuta, o a título lucrativo, como la donación o

préstamo sin interés, no se puede hacer por prohibición legal”, Así mismo Mármol Enrique (2000: 39) dice que lo imprescriptible es “Todo aquello que se puede llegar a perder por prescripción; no cabe aquí la prescripción adquisitiva”.

Principios de la Ley de Aguas:

La Ley de Aguas establece principios claros a favor de los usuarios, eliminando la discriminación, así como la conservación del agua y el ecosistema como se detalla a continuación:

Por tratarse de un bien natural que garantiza la vida en todas sus formas, las fuentes de agua, incluyendo los bosques, páramos, deben ser conservados, por los beneficiarios de este recurso o el Directorio responsable.

Los cauces del agua, como son las cuencas, sub-cuencas, quebradas, etc. podrán ser aprovechadas siempre tomando en cuenta proteger la flora existente.

Se determina de forma expresa que de ninguna manera se admitirá forma alguna de apropiación privada sobre las aguas.

En tratándose de organizaciones indígenas y campesinas, tendrán participación y poder de decisión por representación mayoritaria en los espacios donde se definen las políticas sobre el agua, por ser usuarios del agua que garantizan la soberanía alimentaria nacional.

El acceso al agua se garantiza, en pro de los usuarios primordialmente para abastecimiento de poblaciones y abrevadero de animales; se contempla además el uso para riego, o que en la mayoría de los casos se las aprovecha para cultivos de supervivencia, se observa también para cultivos que abastecerán los mercados locales y extranjeros.

La presente Ley respeta y promueve la difusión de formas tradicionales de manejo del agua, tales como albarradas, terrazas, etc., para el cultivo en los diferentes pisos climáticos de nuestro país.

Requerimientos a saber previos a la Solicitud de una Concesión.

Para la determinación del derecho de aprovechamiento de aguas se estará al tenor de las siguientes disposiciones;

1.- La vinculación al predio, al mismo que se accederá a través de una concesión otorgada previo el cumplimiento de ciertos requisitos, lo cual al respecto la Ley de Aguas en su Artículo 5 señala:

Se obtendrá el derecho de aprovechamiento de las aguas previa autorización, que garantiza el uso de las aguas con los requisitos prescritos en esta Ley; sin embargo en la misma disposición legal la Ley de Aguas indica que tratándose de transferencia de dominio, bastará con la sola presentación del título de propiedad del predio por parte de su adquirente, en la Secretaría Nacional del Agua, y que en este caso se procederá al traspaso automático de la concesión del derecho de uso del agua en forma total o proporcional dependiendo de la superficie que haya sido vendida a su nuevo titular.

Se respeta el derecho adquirido de las actuales concesiones legalmente otorgadas, las mismas que estarán sujetas a los derechos y condiciones establecidos en la presente Ley y su Reglamento, para su aprovechamiento, a su vez el Reglamento Interno a la Ley de Aguas en su Artículo 104, dispone que los aprovechamientos de aguas concedidos por la SENAGUA, se le deberán consignar los fines y lugares que hayan sido determinados en la resolución emitida por esta entidad, en caso de existir cualquier tipo de cambio esto implica una nueva solicitud de aprovechamiento que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento.

Podemos decir entonces que el dominio no nace inmediatamente para el titular, sino que se requiere como condición previa el trámite de concesión o transferencia de dominio, existiendo relación directa de causa a efecto entre el antecesor y el sucesor, representado por los nuevos concesionarios.

De esta manera diremos que los modos de adquirir el derecho de aprovechamiento de las aguas, son derivativos y originarios.

Modos de Adquirir el Derecho de Uso y Aprovechamiento de las aguas.

A. Modos de Adquirir Derivativos:

Se dividen en:

- a. La Sucesión por Causa de Muerte; y,
- b. La Tradición.

La sucesión por causa de muerte o mortis causa, la encontramos en el Tercer Libro del Código Civil, en su Artículo 994, donde se señala que la transmisión de un derecho de aprovechamiento de una persona o causante, requiere de que otra persona la sustituya como el caso de los herederos, los cuales ocupan la titularidad de sus bienes y deudas, a través del testamento realizado a voluntad del causante, o en virtud de la ley, y que al momento del fallecimiento del causante, esta transmisión les otorga la posesión legal del derecho de aprovechamiento; esto es, practicar las inscripciones; de la posesión efectiva, es decir que los sucesores del causante, serán los titulares del derecho de aprovechamiento, entrando a poseer el derecho, desde el instante en que se difiere la herencia.

La Tradición; de acuerdo al Artículo 686 del Código Civil en su inciso primero; se establece que la tradición, “es un acto entre vivos y el modo de adquirir el dominio de las cosas, para perfeccionarse debe existir la entrega que el dueño hace de ella a otro”, habiendo por una parte la facultad e intención de

transferir el dominio y, por otra, la capacidad e intención de adquirirlo; debiendo hacerlo voluntariamente el tradente o su representante; este acto se perfecciona por escritura pública.

B. Modos de Adquirir Originarios:

Son aquellos actos que provocan el nacimiento de un derecho, sin que haya relación de causa y efecto con el antecesor, configurándose cuando el primer titular, es la persona que adquiere la cosa; en el tema que nos ocupa será el derecho de aprovechamiento; y, como segundo presupuesto que al ser un bien nacional de uso público se adquiere por acto de autoridad pública competente cuyo principal solemnidad es la inscripción correspondiente de la resolución que otorga el derecho de concesión, nuestra legislación vigente determina que es un acto administrativo a cargo de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA).

La resolución emitida por el Jefe de Agencia, será inscrita en la Secretaría Nacional del Aguas, este modo de adquirir, se da de manera originaria ya que da a su titular un derecho de aprovechamiento que no existía, ni para él ni para ningún otro particular.

2.- Como segundo punto a observar al momento que procede el derecho de aprovechamiento tenemos que en caso de concesiones y planes de manejo de las fuentes de agua y cuencas hídricas, la Secretaría Nacional del Agua está a cargo de prevenir la disminución de cuencas hídricas, a través de estudios, se deberá observar así mismo los aspectos culturales de poblaciones indígenas y locales en el momento de la concesión o al efectuar un plan de manejo esto según el Artículo 20 de la Ley de Aguas.

Requisitos para que proceda la Concesión del Derecho de Aprovechamiento de Aguas:

De la Autorización de los derechos de Aprovechamiento:

La Ley de Aguas en su Artículo 24 establece que la autorización para utilizar las aguas estará subordinada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que no interfiera otros usos.
- Que las aguas, en calidad y cantidad sean suficientes.
- Que los estudios y obras necesarios para su utilización hayan sido aprobados previamente por el Secretaria Nacional de Recursos Hídricos.

El literal b) del Artículo 24, guarda relación con el Artículo 25 en lo que respecta a la suficiencia de la cantidad de aguas, cuando nos habla sobre la insuficiencia de las mismas, y dice: Que en caso de existir insuficiencia del Agua para cubrir varias exigencias, se le dará privilegio, aquel que sirva de mejor manera al interés económico-social del país.

Además, al respecto la Ley de Aguas en su Artículo 34, establece la posibilidad de que en una misma concesión se otorgue dos o más derechos de aprovechamiento de aguas, para diferente utilización, siempre y cuando se haya hecho constar este particular, dentro de la solicitud dirigida a la Secretaría Nacional del Agua. Pero además para este tipo de circunstancias señala, que los concesionarios no pueden usar de manera independiente el agua, vulnerando los derechos de otros concesionarios; es decir se garantiza el uso de una misma concesión por varios concesionarios, siempre y cuando no se afecte el derecho de los demás usuarios.

Prelación:

Si se diera el caso de disminución de la disponibilidad del agua, se tomará en cuenta el orden de preferencia establecido en Ley de Aguas Artículo 36 del siguiente modo:

- 1) Para el abastecimiento de poblaciones, esencialmente para sus necesidades domésticas y además abrevadero de animales.
- 2) Para agricultura y ganadería.
- 3) Para usos energéticos, industriales y mineros.
- 4) Para otros usos.

En casos de emergencia social y mientras dure ésta, la Secretaría Nacional del Agua podrá variar el orden antes mencionado, con excepción del señalado en el literal a).

Este Artículo guarda concordancia con el Artículo 103 del Reglamento, el cual respecto a la preferencia para el uso del agua esencialmente sostiene que en casos de orden de preferencia en el aprovechamiento múltiple señalados en los Artículos 25 y 34 de la Ley de Aguas, anteriormente estudiados, se estará a lo dispuesto en la Secretaría Nacional del Agua, en base a: documentos, memorias, estudios que justifiquen la preferencia y a las evaluaciones y comprobaciones técnico legal y económico social que se realicen por su parte.

Procedimiento a cargo del interesado para obtener el Derecho de Concesión de aprovechamiento del agua:

El procedimiento dentro de la Agencia de Agua, está a cargo del usuario o en su defecto por su representante legal, donde le entregaran la autorización de pago, debiendo realizar la cancelación por servicios en el Banco de Fomento,

donde le extenderán un recibo de depósito, el mismo que será presentado junto a la solicitud con el respectivo trámite a realizarse, este debe ser revisado por la Agencia, el mismo que en caso de estar incorrecto será enviado a realizar los cambios recomendados en el término de ocho días, en caso de estar correcto en todas sus partes se procede a la calificación de la solicitud, para posteriormente ser archivado con un número de trámite y el nombre del actor o encargado de impulsar el proceso que se explica a continuación:

Petición:

Es de vital importancia recalcar que: “Los requisitos se deben cumplir en concordancia con la Ley de Aguas”, como indica Sotomayor Gilbert en su (Manual Práctico a la Ley de Aguas y su Reglamento, 1991: 27), en donde la se lleva a cabo a petición del usuario o su representante legal, para ser procedente deberá contener los elementos que a continuación se detallan y serán profundizados más adelante:

1. Nombre del río, fuente, etc., es decir de donde se tomarán las aguas, así también como la ubicación donde estas constan por ejemplo: parroquia, cantón y provincia;
2. El caudal que necesita y de donde va a captarlo;
3. Los nombres y domicilios de los usuarios conocidos;
4. El objeto al que va a destinarlo;
5. Las obras e instalaciones que efectuará para utilizar las aguas;
6. El tiempo en que ejecutará las obras; y,
7. Los estudios y planos técnicos que justifiquen y definan la solicitud.

En estos requisitos previstos en el Artículo 86 de la Codificación de la Ley de Aguas, hay que tomar en cuenta que, el objeto al cual va a destinarse las aguas, solicitadas conforme a lo previsto en el literal d) de dicho Artículo, deberá identificarse mediante el estudio correspondiente en que se justifique la idoneidad de los trabajos a realizarse para dicho aprovechamiento.

Además en caso de existir dos o más demandantes por un mismo derecho estos deberán señalar un procurador común el cual no necesariamente deberá ser un abogado, en caso de no hacerlo el Jefe de Agencia, dispondrá Procurador Común entre los comparecientes, según lo establecido en el Artículo 52 del Código de Procedimiento Civil, en caso de procuración judicial, solo los abogados en ejercicio de su profesión podrán hacerlo, con el fin de comparecer a juntas, audiencias, u otras diligencias en representación de las partes según dispone el Artículo 50 *ibídem*.

Calificación:

El Artículo 87 de la Ley de Aguas expresa que la calificación de la solicitud de concesión estará a cargo del Jefe de Agencia, y según el caso dispondrá:

Como primer punto dispone que se cite a los usuarios, conocidos o desconocidos, por la prensa, mediante la publicación de un extracto de la petición, por tres veces, mediando de una a otra el plazo de ocho días; y por carteles que serán fijados en tres de los parajes más frecuentados de la cabecera parroquial en donde se propone abrir la bocatoma, pozo o galería, sin perjuicio de efectuar citaciones personales a los usuarios conocidos.

Las publicaciones por la prensa se harán en el periódico que el Jefe de Agencia o Distrito designe por ejemplo en caso de Ambato los periódicos de mayor circulación son La Hora, o El Herald; pero en caso de no imprimirse ninguno en el cantón ni en la capital de la provincia, las publicaciones se las realizara en uno de los periódicos de Quito, Guayaquil o Cuenca.

Como segundo punto establece que los peritos del cuerpo técnico que sean designados en un tiempo oportuno posterior a la calificación expedida por la Secretaría Nacional del Agua, emitan su informe en lo relativo a asuntos referentes a la petición.

Por último la obligación que tienen los interesados de fijar domicilio dentro del perímetro legal.

Beneficiario de un Derecho de Aprovechamiento:

El Artículo 15 de nuestra Ley de Aguas, nos señala cuales son las obligaciones que tienen los beneficiarios de un derecho de aprovechamiento de aguas, entre ellas tenemos: como primer punto construir obras de toma del agua, la conducción de las mismas, así mismo obras de aprovechamiento, mediación y control de las aguas.

Se seguirá este procedimiento con el objetivo de que el usuario se beneficie única y exclusivamente de la cantidad de agua concedida por la Agencia, teniendo siempre claro que las aguas una vez concedidas no pueden ser modificadas, peor aún destruir, las obras cuando haya concluido el plazo de la concesión; y, advierte, que este tipo de actos se pueden realizar únicamente con la autorización de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA).

Se recalca también en el Artículo 17, inciso segundo de la Ley de Aguas, que los beneficiarios de un derecho de aprovechamiento de aguas es el pago por los gastos de operación y mantenimiento, que el Estado ejecute a través de sus entidades. Al respecto la Ley de Aguas sustenta que las concesiones a favor de usuarios privados es decir Directorios, o Juntas de Agua, y en caso de estos encontrarse a cargo de la operación de infraestructura del riego, así como el mantenimiento y administración de esta, el Estado, o sus órganos, no cobrarán la tarifa básica.

REGLAMENTO INTERNO

El Reglamento General para la aplicación de la Ley de Aguas, se desprende del Libro I, Título IV del texto unificado de la legislación secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el cual contiene XL Capítulos, y 152 Artículos.

En la Secretaría Nacional del Agua, el reglamento interno señala algunas directrices de fondo que se tomaran en cuenta a lo largo de un proceso de concesión:

Se establecerá una caratula en cada nuevo expediente, en la cual se hará constar, un número de proceso, la fecha de inicio del proceso (se toma en cuenta la fecha del recibo de depósito expedida por el Banco de Fomento), el lugar por ejemplo: Agencia Ambato, la clase de trámite ya sea Concesión, Servidumbre, Transferencia, Renovación, de ser necesario el nombre y ubicación del lugar donde se tomaran las aguas, ejemplo: Acequia la Victoria, Picaihua, el nombre del actor, nombre y domicilio judicial de su abogado patrocinador, el nombre del demandado, el nombre y domicilio de su abogado defensor.

Se implanta además que la solicitud y demás documentos que las partes actuaren, se agregarán al proceso, en caso de la solitud se pondrá la respectiva fé de presentación, en los demás casos se dejara constancia en el expediente, y se proveerá o notificará a las partes, todos los documentos del proceso deberán ser foliados o numerados, en la parte superior derecha (en letras y números).

Se señala que en caso de existir un documento ilegible se deberá sacar copias a costas del peticionario, para agregar al proceso sin quitar los originales, esta se lo realiza fundamentalmente en caso de citación ya sea al Comisario Nacional a nivel cantonal, o Teniente Político a nivel parroquial, o demás personas que se deban citar como el Presidente del Directorio de la Acequia Alta Fernández por citar un ejemplo, o cualquier otra persona particular que tenga que ver con la solicitud por ejemplo los herederos de la propiedad que tiene acceso a este derecho.

Al Secretario de la Agencia le corresponderá, sentar razón del cumplimiento de publicaciones por la prensa que se deberán añadir al expediente con sus respectivos recortes de la sección del periódico donde fueron publicadas, fijación de carteles, comisiones, y otras actuaciones como la de conferir copias certificadas a la parte interesada ya se de todo o parte del expediente de fojas tal a fojas tal, con la respectiva fecha, de igual modo en caso de desglose de determinados documentos como por ejemplo las escrituras públicas, en este caso se entregan las escrituras solicitadas, y se encarga a la parte interesada sacar copias las cuales ingresan al expediente en lugar de las originales, sentando la razón respectiva con la firma del secretario y la firma de la parte interesada, todo esto según el Artículo 21 del Reglamento.

De la conformación de Directorios:

Respecto a la conformación de Directorios el Reglamento Interno a la Ley de Aguas en su Artículo 29 señala:

Que en caso de existir más de cinco usuarios que anterior mente hayan obtenido el derecho de aprovechamiento del agua de un cauce común, estos deberán organizarse y conformar un organismo de administración y dirección de estas aguas, que será denominado Directorio de Aguas, al cual se le añadirá el nombre del acueducto por ejemplo Directorio de la “Acequia Casimiro-Pazmiño”, este Directorio de Aguas estará subordinado por las disposiciones técnico-legales y administrativas de la Secretaría Nacional del Agua.

Con fin de organizar este Directorio de Aguas, la Secretaría Nacional del Agua, o los interesados convocarán con ocho días de anticipación ya sea de manera personal, por la prensa, o por la radio, a los demás concesionarios, a una sesión en el lugar que se les indicare, con el objeto de estructurar los integrantes como: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Procurador Síndico, Administrador, Tesorero y un Vocal representado por cada canal secundario. Durarán en sus funciones un año y podrán ser reelegidos, estos que deberán administrar la entidad por el período de un año y cuya administración concluirá, el 31 de diciembre de

cada año; y en caso de muerte, renuncia, pérdida de la calidad de usuario de un derecho de aprovechamiento, de representante legal, el Consejo designará el reemplazante para el tiempo que dure la inhabilidad, esto según los Artículos 30, 34, y 35 del Reglamento.

Elaboración del Padrón de usuarios:

De acuerdo al Artículo 38 del Reglamento, cada Directorio de Aguas, elaborará una nomina de usuarios, para lo cual los beneficiarios deberán proporcionar la siguiente información: sus nombres completos, la fecha con que le otorgaron el título que acredite el uso de las aguas, el caudal de agua al cual tiene derecho, nombre, ubicación y superficie de sus predios, la localización y la clase de medidor que poseen, la capacidad y el número de tomas, las superficies de sus predios que son susceptibles de riego, el nombre de las fuentes, acueducto o ramal de donde se abastecen, superficie que ocupa cada uno de los cultivos, y las épocas de siembra, superficie del cultivo al que se dedicará el siguiente año agrícola, y los demás datos que se exija según el estatuto de cada Directorio.

El Administrador verificará y completará los datos necesarios para el padrón de usuarios, pudiendo contar con el asesoramiento de la Secretaría Nacional del Agua.

Responsabilidades de los usuarios del Directorios:

Entre las responsabilidades fundamentales de los usuarios del Directorio, el Reglamento a la Ley de Aguas en sus Artículos 42 y 43, señala que ninguno de ellos debe desperdiciar el agua, así como tampoco conducirla por su cuenta en caso que el acueducto se halle en malas condiciones, los Directorios además podrán satisfacer sus necesidades a través de su propio patrimonio, que se constituye principalmente, con los recursos económicos y otros recursos que pueda obtener el Directorio.

De las Obligaciones de los usuarios:

Respecto a las obligaciones de los usuarios pertenecientes a un Directorio, de acuerdo al Artículo 44 del Reglamento, tenemos: la de asistir con carácter de obligatorio a las sesiones del Directorio, señalando que en caso de no hacerlo serán multados, colaborar económicamente para la construcción de obras para aprovechar las aguas de manera individual o colectiva, colaborar del mismo modo para el caso de operación, mantenimiento mejoras de estas obras, se señala que los usuarios que se encuentren en mora del pago de sus cuotas, serán privados de su derecho al agua mientras dure la mora, y para recuperar su derecho pagarán los gastos técnicos pertinentes a la desinstalación e instalación de las aguas, mas el interés sobre lo adeudado, en caso de existir usuarios en contra de los cuales existan sentencias ejecutoriadas por motivo de defraudación de fondos o bienes del Directorio, destrucción de obras, usurpación de aguas, no podrán ocupar ningún cargo dentro del Directorio, de igual manera si un usuario por su cuenta o valiéndose de un tercero llegare a alterar un dispositivo de distribución de aguas será responsable de daños y perjuicios, deberá reparar el dispositivo y incluso responderá penalmente, se podrán incluir otras responsabilidades según el reglamento de cada Directorio.

TRÁMITE DE RENOVACIÓN.

Sea el caso que se haya conformado un Directorio de usuarios o el caso de un concesionario independiente, estos beneficiarios del derecho de aprovechamiento de aguas, deberán concurrir a la Agencia respectiva a realizar el trámite de Renovación de derechos establecido en el Artículo 80 del Reglamento, siempre y cuando se hayan mantenido las condiciones iniciales con el objeto que se concedió dicho derecho, pero en caso que el objeto al cual se destinaba inicialmente dichas aguas cambiaron se deberá proceder a realizar una nueva solicitud por parte del usuario, también puede darse el caso que este no realice la nueva solicitud y pida la renovación, en cuya circunstancia se procederá en el momento de realizar el Informe Técnico a negar la renovación señalando este particular.

Se realizará el Trámite de Renovación cada diez años:

El plazo establecido en el Reglamento a la Ley de Aguas, para que todo concesionario concurra a realizar el respectivo trámite de renovación en la SENAGUA, con objeto de no perder su derecho de aprovechamiento, es de diez años, por considerarse un tiempo prudencial y suficiente con objeto de Inspeccionar a costas del beneficiario si las condiciones iniciales en que se concedió dicho derecho o se realizó la última inspección, han variado o no en cuestiones como propietarios actuales, como se capta el agua, las hectáreas de terreno a las cuales se destina el agua, que caudal necesita en la actualidad, es decir si existe o no inconvenientes para realizar la renovación.

Se Tramita como incidente en la misma Concesión:

Primero debemos saber que se considera como incidente: “Cuestiones accesorias que pueden suscitarse en todos los juicios sin importar su índole” de acuerdo a Mendoza Luis, en el (Diccionario Jurídico Instructivo y Práctico, 2001:124), es decir que dentro del proceso ya existente de concesión se tramitará el proceso de renovación, lo cual podemos confirmar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 89 de la Ley de Aguas, lo cual encamina a que de oficio o a petición de parte se proceda a acumular acciones, con el fin de ahorrarle al beneficiario gastos innecesarios tanto de tiempo como de dinero.

Presentación de la Solicitud:

La solicitud de renovación la debe presentar el concesionario en la Secretaría Nacional del Agua juntamente con el comprobante de pago del trámite, en la misma se deberá adjudicar copia certificada del nombramiento en caso de _

Presidentes de Directorios, se deberá además hacer referencia fundamentalmente a los expedientes y las fuentes que fueron dadas en concesión manifestando que la Ley de Agua no señala requisitos para este tipo de trámite, se deberá asimismo adjuntar copia certificada de la sentencia, y copia certificada del

catastro actualizado, como copias de los documentos de identidad de los concesionarios y la credencial del Abogado patrocinador.

Calificación de la Solicitud:

Una vez cumplidos con los requisitos antes señalados se avocará conocimiento de la causa, caso contrario se mandará a aclarar y ampliar la solicitud en iguales circunstancias que la solicitud de concesión concediéndole al solicitante con este propósito el término de ocho días, caso contrario el Jefe de Agencia previa razón del secretario ordenará su archivo, verificándose que el solicitante sea legalmente capaz, una vez cumplida con la calificación se procederá al pago del servicio técnico que realizará el perito designado en la calificación.

Designación de un Perito:

El Artículo 87 en su literal b), señala que deben ser designados del personal técnico de la Secretaría Nacional del Agua, los mismos que deberán informar sobre los asuntos referentes a la petición, sin olvidar que se puede insinuar al perito dentro de la solicitud.

Contenido del Informe Técnico:

Una vez designado el perito, este entregara el Informe en el mismo término señalado en el caso de infracciones al tenor del Artículo 25 de la Ley de Aguas, esto es no menor a cinco días, ni mayor a 10, se indica además que sin Informe Técnico, no puede existir una resolución por parte del Jefe de Agencia pues este le otorga los elementos de juicio necesarios para emitir una resolución de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento, por este motivo es importante saber que puntos contiene el Informe Técnico, lo cual lo detallamos a continuación:

Solicitud:

Se realiza una breve referencia de lo solicitado, su contenido, en sus aspectos fundamentales, como: nombre del peticionario, nombre del río, vertiente o fuente, en que expediente se les concedió la concesión a renovar, si han constituido directorio, y lo que solicita en este caso renovación, aunque puede versar sobre otros casos como tenemos: concesiones, transferencias, servidumbres o infracciones; En cuyos casos se hará constar además el nombre del o de los demandados, nombre del predio en caso de riego, población a servirse.

Ubicación de la Fuente:

Aquí se da a conocer de donde se tiene su origen la fuente, la cual puede ser una acequia, la cual se pide la renovación, el modo en cómo se está captando el agua, el número de tomas existentes a lo largo del canal principal de las cuales se sirven los actuales concesionarios.

División Política y División Hidrográfica:

División Política: Hace referencia principalmente a la situación geográfica donde se encuentra la fuente a renovar, es decir la Provincia, el Cantón, la Parroquia, el Sector.

División Hidrográfica: Contiene el Sistema, Cuenca, Subcuenca, Microcuenca, y Unidad Hidrográfica, la cual se confirmará de acuerdo a los planos respectivos

Aquí se hará notar las coordenadas geográficas como latitud y longitud, se establecerá además el caudal señalando aquí que la unidad para medir el caudal del agua es: el litro por segundo; dándose casos en que sube el caudal en caso de ser invierno en cuyo caso no se realiza con igual frecuencia los riegos, se hace constar además el tiempo total que toma para los repartos y el tiempo sobrante, se contempla de igual modo el tiempo transcurrido desde la concesión señalando en

caso de ser mayor a o igual a diez años que se encuentra caducada.

Concesión existente:

Se determina con exactitud la secuencia histórica de propietarios, de las aguas dadas en concesión desde la primera persona o personas que obtuvieron el derecho de aprovechamiento, con nombres, fechas, caudales, tiempo, así también se hará constar el caso de anteriores renovaciones, hasta llegar a al actual beneficiario.

Situación actual:

Aquí se establece de donde capta el agua, la vertiente o acequia que se está renovando, se da a conocer la totalidad en hectáreas de terreno que le pertenecen a los concesionarios, y al cultivo de que se dedican en sus terrenos ejemplo: papas, tomate, maíz, frejol, pastos, etc. también se da a conocer si se dedican a la crianza animales.

Demanda hídrica:

En caso de un único concesionario, la necesidad de agua quedará establecido dentro de la concesión a renovar pero tratándose varios usuarios, de la misma acequia o vertiente, se juntan en un solo cuadro, en calidad de usuarios anteriores, y luego se procede a elaborar el catastro actualizado, en el cual se detalla la demanda hídrica para riego, considerando las condiciones climáticas y tipo de suelo del sector, posteriormente con las variables anteriores se obtendrá un resultado en litros por segundo permanente.

Conclusiones:

Se hará constar de que fuente principal se derivan y de que sector se captan las aguas así como el caudal que actualmente se necesita, las aéreas de terreno anterior y actual, ya que en la mayor cantidad de casos suele cambiar, el

tiempo semanal que tenía cada miembro del Directorio sumado, y el caudal en litros por segundo permanente que ocupaban, terminando por señalar si existe o no inconvenientes en el orden técnico para renovar la concesión.

Recomendaciones:

El perito de ser procedente culmina indicando la recomendación de renovar a nombre del solicitante el derecho de aprovechamiento de las aguas que se halle ocupando señalando de donde las capta, para que las utiliza, y en que caudal las necesita.

Señala además que al momento de realizar la renovación se realiza la transferencia de derechos de concesión de los usuarios anteriores a los actuales ya sea por compra o por herencia.

Por último se determina la cantidad que deberá cancelar el usuario por concepto de tasa anual.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Todo usuario que se sienta vulnerado en sus derechos puede acudir ante el Tribunal Contencioso Administrativo, una vez que resuelto en primera instancia por los Jefes de Agencia o Distrito, en segunda instancia se haya agotado todo recurso ante el Consejo Consultivo de Aguas, entonces el concesionario podrá presentar una impugnación de la resolución de segunda instancia mediante recurso administrativo.

SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA.

Evolución Institucional.

Las Concesiones de aguas en nuestro país, han variado desde las disposiciones de carácter civil hasta las administrativas, en las distintas épocas; así

como los organismos llamados a estudiarlas y aprobarlas. La Ley de Aguas de 1936, concedía esa competencia al Ministerio de Obras Públicas, en el año de 1938 se confirió esa misma competencia al Ministerio de Fomento; desde Marzo de 1966, correspondió al Ministerio de Agricultura y Ganadería, y, como organismos asesores intervenían: La Caja Nacional de Riego y la Dirección de Recursos Hidráulicos del Ministerio de Agricultura, habiéndose fundido las dos entidades en el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INERHI), pro Decreto 1551, publicado en el (R.O.158 de 11-XI-66), la idea fundamental al crear el INERHI, era de lograr la máxima utilidad social de las aguas, tanto públicas como privadas.

En 1994, con auspicio del BID y el Banco Mundial, el Estado intenta reformar el marco legal de las instituciones públicas que tienen que ver con el manejo de las aguas en el país. En nombre de una supuesta búsqueda de eficiencia, estas reformas daban prioridad a la rentabilidad del "recurso". El INERHI desaparece para dar lugar al Consejo Nacional de Recursos Hídricos, CNRH. Se inicia un proceso de transferencia de los sistemas de aprovechamiento del agua a manos de los usuarios, y en ese contexto las Corporaciones Regionales de Desarrollo empiezan a sufrir los efectos de la des-regulación impuesta por las tendencias neoliberales, con las que se definió como política de Estado la transferencia de los sistemas de riego a los usuarios, sin darles capacitación, infraestructura o recursos económicos.

El 28 de mayo del 2010, se creó la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA), que es la autoridad encargada de cuidar y distribuir equitativamente el agua con la finalidad de conducir y regir los procesos de gestión del agua de una manera integrada y sustentable la nueva gestión se fundamentará en la afirmación del agua como derecho humano fundamental, patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible y esencial para la vida respetando la disponibilidad frente a la demanda.

En la actualidad tenemos como órganos competentes:

1.- Las Agencias de Agua.- Son autoridades locales del agua, las cuales tienen como rol primordial:

Tramitar las solicitudes sobre concesiones de derechos de aprovechamiento de aguas;

Establecimiento de Servidumbres;

Juzgamiento de infracciones; e

Imposición de sus sanciones.

2.-Consejo Consultivo de Aguas.- Este es el órgano de segunda instancia, que se encarga de resolver en segunda y definitiva instancia administrativa los recursos previstos en el Art. 83 de la Ley de Aguas, que sostiene lo que sigue: “En segunda y definitiva instancia conocerá y resolverá sobre los recursos que se interpongan en las decisiones de primera, el Consejo Consultivo de Aguas que estará integrado por dos delegados del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Recursos Hídricos nombrados de su seno y el Secretario General de dicha Entidad, y por su delegación, el Jefe de la División de Recursos Hidrológicos”, es decir que este contará con una Comisión Técnico Legal de apoyo integrada por funcionarios de la Secretaría Nacional del Agua.

SECTOR TOTORAS Y PICAHIUA.

La Agencia de Ambato, con sede en la ciudad de Ambato y Jurisdicción en la Provincia de Tungurahua y que corresponde a la cuenca del Río Patate, de acuerdo al Artículo 14 literal c), del Reglamento, es la única competente para conocer y resolver acerca del incidente de renovación que aún no se ha propuesto desde 1995, por parte de los moradores del Sector Picaihua, Acequia “La Victoria”.

CONCESIONES DE AGUA.

La concesión se trata de: “Un negocio jurídico público que supone la atribución por una Administración pública a uno o más sujetos de determinadas facultades, derechos o deberes de los que anteriormente carecía” de acuerdo al (Diccionario Jurídico Espasa, 2009: internet).

Lorenzatti, Ricardo establece que “La concesión es un contrato que tiene tipicidad social, puesto que en la costumbre y en la jurisprudencia encontramos elementos suficientes como para extraer reglas de conducta a fin de solucionar los conflictos. Es un contrato consensual, bilateral, oneroso y de larga duración” según su obra de (Tratado de los Contratos, 1999: 646).

Entonces tenemos que la concesión del derecho de aprovechamiento del agua, se da mediante acto administrativo, por el cual el Estado otorga a una persona el uso de las aguas en las condiciones determinadas en la Ley de Aguas y su Reglamento, la concesión de un derecho de aprovechamiento del agua está sujeta a la disponibilidad del recurso. No se concederá derechos de aprovechamiento sobre aguas legalmente concedidas a otros usuarios.

De la diversas Concesiones de los derechos de aprovechamiento:

a) Del Derecho de aprovechamiento de aguas para uso doméstico y de saneamiento; Artículo 39 de la Ley; y, el Artículo 107 del Reglamento;

b) De las aguas para fines energéticos, industriales y mineros; Artículo 42 de la Ley; y, Artículo 116 del Reglamento;

c) De las aguas subterráneas; Artículo 43 de la Ley; y, Artículo 120 del Reglamento;

d) De las aguas minerales; termales y medicinales; Artículo 48 de la Ley; y, Artículo 94 del Reglamento;

e) De la aguas remanentes; Artículo 50 de la Ley;

f) Del derecho de aprovechamiento para el riego, de su obligatoriedad y de las tasa por servicios de riego; de los contratos y saneamiento del suelo: Artículo 51, 53 de la Ley; y Artículo 111 del Reglamento; Artículo 13 de la Ley de Aguas; Artículo 55 de la Ley; y Artículo 63,65 y 72 del Reglamento;

g) De las concesiones para abastecimiento de poblaciones y abrevaderos; Artículo 36 literal a) de la Ley; y Artículo 107 del Reglamento;

h) De las Propiedades Marginales; Artículo 57 de La Ley; Artículo 130 del Reglamento;

i) De las aguas para fines recreativos; Artículo 126 del Reglamento;

j) De las concesiones para otros usos; Artículo 127 del reglamento;

De las cuales se dará una noción de las utilizadas por los moradores del sector Picaihua, son:

f. Concesiones para riego.

De las Concesiones de Aprovechamiento de Agua para Riego

Las personas que deseen obtener una concesión de aprovechamiento de Agua para Riego deberán realizar la respectiva solicitud en los términos anteriormente estudiados, sin embargo la Ley de Aguas en sus Artículos 40 y 41, atañe que se otorgará este derecho exclusivamente a quienes justifiquen necesitarlo, y que estas aguas pueden ser extraídas del suelo, subsuelo, manantiales, causes naturales o artificiales, y en la medida existente en las bases técnicas y únicamente con la asesoría de la Secretaría Nacional del Agua según establece el Artículo 41 del Reglamento y 52 de la Ley de Aguas.

El Artículo 111 del Reglamento establece un orden respecto a la preferencia, en momento de otorgar un Derecho de Aprovechamiento de Aguas para riego de la siguiente manera:

Para tierras de uso agropecuario, tomando en cuenta además que cuenten con sistemas construidos, antes de la vigencia de la Ley;

Para nuevos sistemas de riego,

Para lavados de suelos, que cuenten con sistemas de drenaje.

Ya sea que se trate de personas naturales o jurídicas no podrán construir sistemas de riego o sanear el suelo, sin contar con la autorización previa de la Secretaría Nacional del Agua, según lo dispone el Artículo 115 del Reglamento.

Sin embargo es obligatorio el uso de las conducidas por canales construidos con fondos del estado, cuyos canales serán regulados por la SENAGUA, en contraste se excluyen de esta obligación los inmuebles cuyo suelo no permita una eficiente producción agrícola, y los inmuebles que dispongan de agua suficiente, en cuyo caso si la superficie regable tiene agua insuficiente, el propietario del predio está obligado a tomar del canal del estado la dotación complementaria de aguas para satisfacer sus necesidades, las personas obligadas a usar el agua pagarán la tarifa respectiva utilicen o no el recurso, y en caso de Directorios aportarán recursos adicionales para la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de riego bajo su responsabilidad. Esa información la encontramos del Artículo 53 al 55 de la Ley de Aguas.

Las tarifas que deberán pagar los usuarios, se las realizará el mes de enero de cada año como señala el Artículo 72 del Reglamento, y se calculará de acuerdo a la superficie apta para riego, el volumen y caudal del agua se determina observando: la necesidad del agua para plantaciones y cultivos, las características agrícolas de los suelos, el sistema de riego a emplearse, distancia y característica del canal de conducción, en conformidad a los Artículos 65 y 67 del Reglamento interno a la Ley de Aguas.

La Secretaría Nacional del Agua establecerá turnos de riego el mes de noviembre de cada año, según el Artículo 37 literal e, además así como las tierras que han sido beneficiadas por sistemas de riego podrán ser administradas por comisiones de riego y drenaje supervisadas por la SENAGUA cada comisión tendrá su reglamento interno de acuerdo al Artículo 49 del mismo cuerpo legal, se establece igualmente que estas comisiones juntamente con las direcciones de producción y la Secretaría Nacional del Agua, deben formular planes alternativos de cultivos y riego anual con el fin de ser ajustados de acuerdo a la disponibilidad del agua, lo cual se encuentra puntualizado en los 51 y 52 ibídem.

Encontramos en el Artículo 53 del Reglamento, determina que la Secretaría Nacional del Agua, con el fin de conocer y regular la disponibilidad anual del agua obliga a las Comisiones de Riego y Drenaje construir obras de captación, conducción, distribución, medición, evacuación y almacenamiento de las aguas de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Secretaría Nacional del Agua a quienes enviaran un informe anual en los aspectos antes mencionados.

El Artículo 23 de la Ley de Aguas, señala claramente que el derecho de aprovechamiento de las aguas en caso de riego es de plazo determinado, en concordancia con el Artículo 80 del Reglamento que establece el Plazo de diez años para renovar este derecho.

Análisis de los Requisitos de la Solicitud:

a) Nombre del río, fuente, etc., de donde se tomarán las aguas, parroquia, cantón y provincia:

Es de vital importancia que se establezca de manera concreta, el nombre del la fuente de donde se va a captar el agua para que de este modo según lo determina el Artículo 35 de la Ley de Aguas se verifique la existencia y disponibilidad del recurso de acuerdo a las prioridades que establece la misma Ley, se debe hacer constar además la ubicación respecto al Cantón; Provincia y

Parroquia con fines jurisdiccionales y de orden procesal en beneficio de los usuarios.

b) El caudal que necesita y de donde va a captarlo o alumbrarlo:

En toda petición de concesión del derecho de aprovechamiento del agua, será obligatorio cuantificar el caudal en litros por segundo l/s de acuerdo a lo fijado en el Artículo 15 inciso segundo de la Ley de Aguas, no se admitirá así la solicitud en la que se establezca que sea el perito quien determine el caudal solicitado, tampoco se admitirá el pedido sobre todo el caudal de la fuente así mismo se señalará el lugar exacto de donde se va a captar el predicho caudal.

c) Los nombres y domicilios de los usuarios conocidos:

Se deberá señalar dentro de la solicitud o demanda el o los nombres y domicilio de los demandados, sea Presidente del Directorio de aguas o su encargado, herederos, etc. caso de no conocer el domicilio del demandado, constará la declaración bajo juramento de desconocimiento del mismo, la misma se rendirá en un acta ante el Jefe y el Secretario, debiendo para el efecto solicitar que se les fije y hora dentro de la solicitud de acuerdo al Artículo 82 inciso tercero del Código de Procedimiento Civil

d) El objeto al que va a destinarlo:

El objeto al cual se va a destinar las aguas se refiere al uso que el peticionario le va a dar a dichas aguas como tenemos uso domestico, abrevadero de animales, riego, piscicultura, etc. señalando que una vez concedido el derecho de concesión el beneficiario en caso de cambiar el objeto inicial para el que originalmente se le concedió las aguas deberá realizar una nueva solicitud, de acuerdo al Artículo 104 del Reglamento de aplicación a la Ley de Aguas.

e) Las obras e instalaciones que efectuará para utilizar las aguas:

En tratándose tanto de personas naturales como jurídicas, previo a la construcción de sistemas de riego deberán contar con la aprobación de la Secretaría Nacional del Agua, en lo que respecta a estudios y diseños, con posterioridad a la presentación de documentos según las hectáreas a regar, de conformidad a los Artículos 112 113 y 115, del Reglamento a la Ley de Aguas.

f) El tiempo en que ejecutará las obras:

Otro requisito que establece la Ley de Aguas, es que el usuario señale el tiempo en que se llevarán a cabo las obras de toma o captación, las cuales serán distintas según el objeto para el cual se requieran las aguas.

g) Los estudios y planos técnicos que justifiquen y definan la solicitud, en la extensión y análisis que determinen los correspondientes reglamentos:

Se deberá adjuntar a la solicitud por parte del interesado los planos y estudios previos, realizados por un profesional, los cuales se encuentran precisados el Artículo 112 del Reglamento, siendo un trámite un tanto complejo por los requisitos a cargo del interesado, los cuales con fines cognoscitivos veremos a continuación: la descripción de la importancia del proyecto, las obras existentes; la ubicación de donde se captarán las aguas; planos y mapas topográficos, superficie a regarse, fuente de captación, análisis del agua, estudio de suelos; etc.

Nota: en caso de que hayan existido obras construidas con anterioridad por parte de un Directorio o un particular no será necesario cumplir con los literales e), f), g), haciendo notar este particular en la solicitud presentada en la respectiva Agencia.

La Calificación de la Solicitud:

Consiste en la verificación por parte de la Agencia del Agua respectiva el cumplimiento del mandato implícito en el Artículo 86 de la Ley de Aguas, con los requisitos antes detallados, en concordancia con lo establecido en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, la cual en caso de incumplimiento se mandara a aclarar, y completar en concordancia con el Artículo 69 ibídem, concediéndole al solicitante con este propósito, el término de ocho días, caso contrario el Jefe de Agencia previa razón del Secretario ordenará su archivo.

Se deberá observar que los comparecientes cumplan las condiciones del Artículo 1461 del Código Civil, es decir: que sea legalmente capaz, es decir que pueda obligarse por sí mismo sin necesidad de la autorización de un tercero, de igual manera, que consienta dicho acto, es decir que no adolezca de vicio, que recaiga sobre objeto lícito y tenga una causa lícita.

Así mismo en caso que el demandante sea una persona que no sepa firmar, para que proceda su solicitud deberá comparecer ante el secretario y estampar a pie del escrito la huella digital, el respectivo secretario dejará constancia de este particular, asiendo constar el número de cedula, así como la fecha y oficina que la recibe, esto de acuerdo al Artículo 1010 del Código de Procedimiento Civil.

En la calificación de la solicitud la Agencia en caso que el solicitante no lo realice, fijará un perito, el cual llevará a cabo el informe técnico pertinente a la solicitud.

La calificación de la solicitud de lo posible deberá realizarse en un término máximo de ocho días, teniendo en cuenta el volumen de solicitudes ingresadas.

En iguales circunstancias la acumulación de autos que según Zamora, Niceto (1972; 45) establece que: “Se trata de varios procesos surgidos con independencia entre sí, se canalizan juntos a través de un mismo procedimiento *desde* un cierto momento”, esto procede en cualquier estado de la causa, a petición

de parte cuando el peticionario manifieste que existe otro trámite sobre lo mismo y de oficio cuando del Informe Técnico se determine la existencia de otros trámites sobre el mismo caso, aclarando que se puede acumular una demanda por el simple hecho de estar calificada y procedido a trámite, ya que no se requiere que los procesos se encuentren en el mismo estado procesal para acumular.

Nota: Puede reformarse la demanda hasta antes de la citación y publicación por la prensa, no pudiendo hacerlo después de ello, de igual modo cuando se presente una ampliación de la demanda después de las citaciones y publicaciones por la prensa no procede.

Citaciones:

Se define como: “El acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de una demanda, y mediante el cual le fija un plazo para contestar” de acuerdo al (Diccionario Jurídico, Instructivo y Práctico, 2000: 43).

En caso de concesiones, el solicitante deberá señalar en la demanda a la, o las personas a ser citadas, pudiendo tratarse del Presidente del Directorio, herederos, etc., en caso de citación en persona se lo realizará en el domicilio de ésta, sin perjuicio de hacerlo en el lugar que se la encontrare, si así se lo solicita, y en caso de no podérselo citar en persona se procederá a citar al demandado por boleta, en el primero de los caso la citación es única, y en el segundo, se realizará esta diligencia por tres veces consecutivas, conforme determina el Artículo 93, del Código de Procedimiento Civil, de ser posible a quien reciba la boleta se le solicitará sus nombres y apellidos, además de su número de cedula, en el caso que una persona analfabeta reciba la boleta, el actuario y un testigo sentarán razón del hecho, así mismo la citación por boleta de ser posible deberá efectuarse a día seguido, caso contrario el secretario sentará razón de no existir los medios necesarios para el cumplimiento de la diligencia, incluyéndose el día y la hora.

Al citado se le indicará de la obligación que tiene de señalar domicilio legal dentro del término de ocho días.

En tratándose de días inhábiles debemos señalar que la citaciones podrá hacerse en días y horas inhábiles de conformidad al Artículo 88 inciso segundo.

En caso de en una misma solicitud de concesión existir más personas a citar, el acta respectiva se la realizará para cada uno de los citados.

Términos:

Los citados en persona con la demanda tienen el término de ocho días a partir de la citación para contestar.

Los citados por la prensa tienen el término de veinte días para contestar la demanda a partir de la última publicación.

Los citados por medio de carteles, tienen el plazo de treinta días para contestar la demanda a partir del primer día de fijación de los mismos

Publicación por la Prensa:

Si bien es cierto la demanda debe citarse en persona o por boleta, comisión o exhorto pero existe la excepción, o citación por la prensa, pero para la validez de la misma se estará a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, es decir debe existir la afirmación por parte interesada de ignorar la individualidad o residencia de quien se debe citar, así mismo el solicitante debe jurar que le es imposible determinar las dos anteriores alternativas, y a pesar que el tercer inciso no señala que el juramento se rinda ante el Secretario de la Agencia que conozca la causa, esto es indispensable, dado que el juramento en confesiones como en testimonios, o en este caso la simple manifestación de parte debe realizarse viendo las formalidades de los Artículos 299 y 300 del Código de Procedimiento Civil, es decir que el juez estará al tanto de la que significa jurar, y la responsabilidad penal en casos de falso testimonio y perjurio, y la obligación del solicitante de responder con verdad, claridad, exactitud, es decir que la simple afirmación no basta para que el juez ordene la citación por la prensa.

Otro punto esencial que se trata el Artículo 82 ya mencionado es la citación por la prensa a los herederos desconocidos y presuntos, ya que a los conocidos bastará citarlos en persona o por boleta, pudiendo acontecer además que la autoridad comisionada que procede a la citación de estos legítimos contradictores, retorne dicha diligencia con la razón sentada explicando que tal persona ya no habita o reside en el lugar indicado.

Fijación de carteles:

En la fijación de carteles como requisito obligatorio exigido en el Artículo 86 de la Ley de Aguas a los solicitantes del derecho de aprovechamiento de una concesión, los carteles serán remitidos de la Agencia de Aguas respectiva a la Autoridad competente como Teniente Político en el caso de Parroquias o Comisario Nacional en el caso de Cantones, se acompañaran los mismos del oficio pertinente, con el fin de que se cumpla en forma precisa sobre los actos a realizar, en el oficio se detallará el envío de cuatro ejemplares de los carteles, para que los tres se fijen en los lugares más visibles y concurridos de la jurisdicción señalada con el objeto de que toda persona del sector que se sienta vulnerada por dicha solicitud pueda oponerse a la misma, finalmente el cuarto y último cartel será devuelto a la Agencia pertinente con la razón sentada de su cumplimiento.

Oposiciones:

Una vez aceptada a trámite la solicitud de concesión, se pueden presentar oposiciones, entendiéndose oposición como “El acto cuyo objeto consiste en que no se lleve a efecto lo que otro se propone, vaya esto en perjuicio de uno mismo o de otro” según establece el (Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas, 2006: 334).

Es decir que estos escritos serán presentados por personas que se sienten vulneradas en sus derechos, sin embargo cabe mencionar que de este trámite la Ley de Aguas vigente, nada dice al respecto de lo que debe contener un escrito de contestación, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento

Civil y la Ley Orgánica de la Función Judicial, señalando que el escrito de oposición, se lo debe entender cuando de su texto manifieste, no estar de acuerdo con el pedido en las cuales el compareciente podrá hacer constar tanto excepciones perentorias como dilatorias, según considere, señalando en este escrito el número de expediente al cual se dirige, haciendo constar el domicilio legal, la firma del abogado, con su respectivo nombre y matricula, puede existir el caso que en el mismo escrito de oposición también se adhiera a la petición, con el objeto de obtener la concesión, el pedido procede; pero siempre que en el mismo se aclare, en que parte se opondrá y en que parte se adhiere.

Una vez presentada la o las oposiciones se debe correr traslado al actor para que este conteste en el término de cinco días

El escrito de desistimiento de la oposición procede siempre que sea reconocida legalmente la firma y rubrica por el compareciente ante el Secretario de la Agencia.

Inspección Técnica:

Luego de la contestación a la demanda, el Jefe de la Agencia debe proceder a emitir la respectiva providencia de peritaje, entendiendo peritaje como: “La Opinión que emiten los peritos para que produzca efectos en un proceso” según determina el (Diccionario Jurídico Espasa, 2009: Internet), la cual debe contener el día y la hora de realización del estudio, el término para la presentación del informe no menor a cinco ni mayor a diez días según el Artículo 25 de la Ley de Aguas, la posesión del mismo, en el día y hora señalado para dicha diligencia.

Resolución:

No es otra cosa que: “Decretos que dictan los Jefes de servicios u otras autoridades administrativas” de acuerdo al (Diccionario Jurídico Instructivo y Práctico, 2001:208), señalando que en nuestro caso la autoridad administrativa es el Jefe de Agencia-Ambato, de la SENAGUA.

Dentro de la Ley de Aguas se encuentra establecida en el Artículo 88, y señala que después del término de veinte días de efectuada la última publicación por la prensa, si no se presentara oposición y no fuere necesario practicar prueba el Jefe de la Agencia o Distrito expedirá la resolución dentro del término de cinco días.

Dentro del mismo Artículo menciona que en caso de la existencia de una o más oposiciones el Jefe de la Agencia deberá calificar las mismas, tomando en cuenta las concesiones de uso y aprovechamiento de agua que ya existan o se encuentren en trámite. Se establece además que dentro de esta calificación se procede a convocar a audiencia de conciliación con el fin de buscar un acuerdo entre las partes, pero en caso de no existir un arreglo, dentro de la misma diligencia se procederá a abrir la causa a prueba, por el término de diez días, en los cuales se dispondrá que se practique las pruebas solicitadas

Concluido el término de prueba o en caso de no presentarse oposición una vez transcurrido los veinte días de término previsto en el Artículo 88 de la Codificación de la Ley de Aguas, el actuario sentará la razón correspondiente y el Jefe de la Agencia de Aguas resolverá en el término de cinco días previsto en la Ley, bajo prevenciones de sanción administrativa por incumplimiento de lo previsto en el literal b) del Artículo 20 del Reglamento General de Aplicación en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Recursos:

Se entiende el significado de la palabra recurso de la siguiente manera: “La ley concede la garantía para que no sea el criterio de una sola persona que ejerce la calidad de juez, sino otro juez o un tribunal que defina un problema de trascendental importancia para los intereses de las partes” como podemos encontrarlo en el (Diccionario Jurídico Instructivo y Práctico, 2001: 201) que nos ayuda a comprender la magnitud de este concepto.

En nuestro caso tenemos que, en segunda y definitiva instancia conocerá y resolverá sobre los recursos que se interpongan en las decisiones de primera el Secretario General, El Jefe de Agencia, y dos delegados del Consejo Directivo, del Consejo Nacional de Recursos Hídricos.

Se dice además que se tomará como norma supletoria de la Ley de Aguas y su respectivo Reglamento Interno, el Código de Procedimiento Civil respecto a los recursos de nulidad y apelación en su Artículo 8 literal i, y los Artículos 322 y siguientes.

El recurso de apelación consiste en: “El recuso ordinario, por el cual el litigante perjudicado por una resolución judicial somete de nuevo la materia de dicha resolución a un tribunal superior del que la dictó” según (Diccionario Jurídico Espasa, 2009: internet).

Mientras que el recurso de nulidad es: “En el cual se realizan las impugnaciones de actuaciones judiciales por considerarlas viciadas de nulidad” como ilustra el (Diccionario Jurídico Elemental Práctico y Pedagógico, 2001: 349)

Al respecto la Ley de Aguas Artículo 92, señala que del término de diez días de notificadas las partes con la resolución de primera instancia, estas en caso de encontrarse insatisfechas con la misma, podrán interponer recurso de apelación o de nulidad, o ambos, en vía administrativa, ante el Secretario Nacional del Agua quien resolverá por los meritos de lo actuado.

LA ILEGALIDAD DEL USO DEL AGUA.

La ilegalidad en el uso y aprovechamiento del derecho del Agua, dentro del sector Picaihua y en general, comienza una vez que teniendo el derecho a la concesión, no se lo renueva en el plazo de diez años establecido en el Artículo 80 del Reglamento, en cuyo caso el beneficiario puede verse envuelto en problemas legales, el momento que otro interesado en dicha concesión pida la cancelación de la misma de acuerdo al Artículo 31 de la Ley de Aguas para que posteriormente se

la adjudiquen a él, desembocando, no solo en un litigio legal, sino en un problema social, al cual se le debe encontrar una solución, pero para ello es necesario comprender algunos antecedentes que pueden originar este problema, debemos iniciar haciendo énfasis en que el agua como recurso vital, desde hace épocas remotas en nuestro país ha sido un recurso controvertido, como la larga historia de enfrentamientos entre indígenas y terratenientes desembocando en la destrucción de la producción campesina que abastece los mercados locales, puesto que el agua es utilizada en su mayor cantidad para riego, como lo demuestra Buckalew, James y otros, en su libro de (Evaluación de los Recursos de Agua del Ecuador, 1998: 13), donde establecen que: “La irrigación agrícola consume la mayoría y el uso doméstico e industrial comprometiendo a sólo un 3 por ciento”.

Esto ciertamente dificulta seriamente el acceso al agua a las comunidades indígenas y campesinas de nuestro país y beneficiando a que las grandes empresas tengan un acceso mas factible.

Se impone de igual manera la figura de concesión, Artículo 86 de la Ley de Aguas, con varios requisitos para obtener derecho de aprovechamiento del agua.

Se establece a los usuarios de un derecho de concesión de aguas, el pago de las tarifas anuales señaladas para cada caso en el Artículo 73 del Reglamento para la aplicación a la Ley de Aguas, los cuales en algunos casos son elevados respecto al la capacidad financiera del beneficiario.

El Artículo 44 del Reglamento referente a las obligaciones de los usuarios de un derecho de aprovechamiento de agua manifiesta en su literal c, que si uno de los usuarios se encontrara en mora en el pago de sus cuotas este deberá pagar el interés, sobre lo adeudado y será privado del servicio durante la mora, y con si esto no fuese suficiente deberá pagar además lo concerniente a gastos del Inspector encargado de realizar la suspensión y reinstalación del servicio de agua, perjudicando a personas de escasos recursos económicos aun más.

Se exige en el Artículo 21 de la Ley de Aguas, a los usuarios a contribuir en la conservación y mantenimiento de obras e instalaciones para aprovechamiento del agua en concordancia con el Artículo 15 de la misma Ley que obliga al usuario a la construcción de obras para toma, conducción, medición y control, para que discurra únicamente lo concedido, lo cual supone una solvencia económica que margina a comunidades indígenas.

En el conjunto de leyes favorables en pro de la agro explotación favoreciendo a personas con una buena solvencia económica encontramos; que según el literal b) del Artículo 36, referente a la prelación en el uso del agua se refiere a la agricultura y ganadería, luego en el Artículo 25 del mismo cuerpo legal encontramos, que en caso de existir múltiples requerimientos o solicitudes simultaneas, y sumado a la insuficiencia de la cantidad de agua, se procederá, a conceder la concesión a aquella que sirva de mejor manera al interés económico social del país, desfasando de esta manera a los grupos sociales que abastecen al mercado nacional, y causando perjuicio laboral y económico en los sectores rurales al impulsar esta competencia desigual.

Carrió, Genaro en su libro (Como estudiar y argumentar un caso, 1995; 17) señala: “Es cierto que cada vez es más frecuente que se dicten sentencias que revelan un insuficiente estudio del juicio” lo cual produce perjuicio a la clase marginal carente de recursos económicos para acceder a una asesoría legal.

Tenemos que desde hace tiempos remotos se mantiene el comercio del agua en favor de empresarios que económicamente aprovechan “concesiones” dadas a campesinos, bajo la figura del "mero tenedor amparado por instrumento legítimo", por tal fomentando la falta de responsabilidad para acceder a legalizar su derecho de acceso al agua.

Por los motivos antes expuestos se entiende la urgente necesidad de salvaguardar los derechos de uso y aprovechamiento de los diversos Directorios, que benefician con este recurso a cada uno de sus usuarios, con el fin de ser subsistir a través de su producción abasteciendo a los mercados locales, los

mismos que al perder su derecho de concesión por descuido de no renovar sus derechos al momento que otro potencial usuario solicite el derecho de concesión de estas aguas, causan un perjuicio a la sociedad en su conjunto y a ellos mismos, por lo tanto se hace necesario concientizar de la importancia de la renovación a través de una sanción que impulse el fiel cumplimiento de esta figura legal.

Preguntas directrices de Investigación

1. ¿A qué se debe la inobservancia del trámite de renovación por parte de los usuarios del sector Totoras y Picahiua?
2. ¿Qué genera el uso ilegal del derecho de concesión de aprovechamiento del agua de la Acequia “La Victoria”, en la Secretaria Nacional del Agua, Agencia Ambato en el periodo de Junio del 2007 a Mayo del 2009?
3. ¿Cuál es la alternativa de solución al problema que provoca el uso ilegal del derecho de concesión de aprovechamiento del agua de la Acequia “La Victoria”, en la Secretaria Nacional del Agua, Agencia Ambato?

Variable Independiente

La inobservancia del trámite de renovación por parte de los usuarios del sector Totoras y Picahiua

Variable Dependiente

El uso ilegal del derecho de concesión de aprovechamiento del agua de la Acequia “La Victoria”, en la Secretaria Nacional del Agua, Agencia Ambato en el periodo de Junio del 2007 a Mayo del 2009.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

La investigación se guió por el paradigma: crítico positivo de carácter cuanti - cualitativo. Cuantitativo porque se recabó información que fue sometida a un análisis estadístico. Cualitativo porque estos resultados estadísticos, fueron sujetos a análisis interpretativos basados en derecho.

Modalidad Básica de la Investigación

Bibliografía – Documental

El trabajo de grado tiene información secundaria sobre el tema de investigación obtenidas a través de libros, textos, folletos, periódicos, revistas judiciales, internet, así como de documentos válidos y confiables con información primaria.

De Campo

Porque la información fue recabada en el lugar donde se produjeron los hechos para así poder conocer en el contexto y plantear el cambio de realidad.

De intervención social o Proyecto Factible

El investigador no se conformó con la observación pasiva de los fenómenos sino que además, realizó una propuesta de solución al problema investigado.

Tipo de investigación

Asociación de variables

La investigación se llevó a nivel de asociación de variables porque permitió estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables.

Además se pudo medir el grado de relación entre variables y a partir de ello, determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario.

Población y Muestra.

Para la población y muestra se utilizó el muestreo no probabilístico, es decir, que se seleccionó por juicio de expertos por conocer el investigador a los actores sociales involucrados en el problema de investigación:

Cuadro N° 1

Usuarios de la Acequia “La Victoria”	10
Abogados en libre ejercicio profesional	16
Autoridades de la Secretaría Nacional del Agua.	4
TOTAL	30

Fuente: Investigador.

Elaborado por: Miguel Martínez.

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Cuadro N°2

Variable Independiente: La inobservancia del trámite de renovación por parte de los usuarios del sector Totoras y Picañhua

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTALES
<p>La Renovación:</p> <p>Es el procedimiento obligatorio que debe ser llevado a cabo en un plazo de diez años (fijado en el Art. 80 del Reglamento a la Ley de Aguas), por el/los usuarios que hayan obtenido mediante resolución el derecho de uso y aprovechamiento de las aguas concesionadas por la SENAGUA.</p>	<p>Presentación de solicitud.</p> <p>Ley y Reglamento de Aguas.</p> <p>Informe Técnico (30 días término)</p> <p>Resolución.</p>	<p>Calificación de la solicitud</p> <p>Designación de perito</p> <p>Contenido del peritaje:</p> <p>División hidrográfica</p> <p>Concesión existente</p> <p>Situación actual</p> <p>Demanda hídrica</p> <p>Conclusiones</p> <p>Recomendaciones</p>	<p>¿Conoce usted la obligación de renovar el derecho de concesión de agua?</p> <p>¿Está usted al corriente de cuál es el término para renovar el derecho de concesión?</p> <p>¿Considera usted que el trámite de renovación podría ser mejor?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta <ul style="list-style-type: none"> - Cuestionario • Encuesta <ul style="list-style-type: none"> - Cuestionario • Entrevista <ul style="list-style-type: none"> - Guía de entrevista

Fuente: Investigador

Elaborado por: Miguel Martínez.

Cuadro N°3

Variable dependiente: El uso ilegal del derecho de concesión de aprovechamiento del agua de la Acequia “La Victoria”, en la Secretaría Nacional del Agua, Agencia Ambato en el período de Junio del 2007 a Mayo del 2009.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTALES
<p>Uso Ilegal:</p> <p>Trata del aprovechamiento injustificado del derecho de concesión, determinado en la Ley de Aguas y su reglamento, y que es atribuido a los usuarios a través de un minucioso proceso en el cual hallamos: los requisitos de la demanda, la calificación, la inspección técnica, solución de incidentes, y la resolución</p>	<p>Requisitos de la demanda</p> <p>Calificación</p> <p>Inspección Técnica</p> <p>Pruebas</p> <p>Resolución</p>	<p>Nombre del río, el caudal, el nombre y domicilio de los usuarios conocidos, objeto al que va a destinarlo, obras e instalaciones que realizará, estudios y planos</p> <p>Citación</p> <p>Informe Pericial</p> <p>Oposiciones</p>	<p>¿Considera usted importante adquirir el Derecho de Renovación de la sentencia de aprovechamiento de las aguas de riego?</p> <p>¿Conoce usted la importancia de adquirir la Renovación del Derecho de aprovechamiento del agua?</p> <p>¿Confía usted que en su mayoría los usuarios del sector Picahiua y Totoras tienen legalizado el derecho de Renovación del agua para riego?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta <ul style="list-style-type: none"> - Cuestionario • Encuesta <ul style="list-style-type: none"> - Cuestionario • Entrevista <ul style="list-style-type: none"> - Guía de entrevista

Fuente: Investigador.

Elaborado por: Miguel Martínez

Técnicas e Instrumentos

Encuesta.- Dirigido a, Abogados(as) en libre ejercicio con experiencia en el trámite de autorización de uso y aprovechamiento de aguas y su renovación y usuarios(as) de la pertenecientes al Directorio de aguas de la Acequia “La Victoria”, cuyo instrumento es el cuestionario, elaborado con preguntas cerradas y que permitirán recabar información sobre las variables de estudio.

Entrevista.- Dirigido a servidores públicos como: Jefe de la Agencia, Secretario, Cuerpo Técnico y Asesores Jurídicos; cuyo instrumento es una Guía de Entrevista, que permitirá encaminar el diálogo de opiniones dirigidas a las diferentes funcionarios de la Secretaría Nacional del Agua, Agencia de Ambato.

Validez y Confiabilidad.- La validez de los instrumentos vendrá dado por la técnica llamada “Juicio de Expertos”, mientras que, su confiabilidad se lo hará a través de la aplicación de una prueba piloto a un grupo reducido de iguales características del universo a ser investigado, para detectar errores y corregirlos a tiempo, antes de su aplicación definitiva.

Plan para la recolección de información

Cuadro N° 4

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de investigación
2. ¿De qué personas u objetos?	Autoridades, abogados en libre ejercicio profesional, usuarios de la Acequia “La Victoria”
3. ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
4. ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigadora
5. ¿Cuándo?	Primer semestre del año 2009
6. ¿Dónde?	Secretaría Nacional del Agua, Agencia Ambato
7. ¿Cuántas veces?	2. prueba piloto y prueba definitiva
8. ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas, entrevistas
9. ¿Con qué?	Instrumentos: cuestionario, entrevistas
10. ¿En qué situación?	En la Jefatura, y la secretaría en horas laborables

Fuente: Investigador

Elaborado por: Miguel Martínez.

Plan de procesamiento de información

- Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- Tabulación o cuadros según variables a cada pregunta directriz de investigación:
- Cuadros de una sola variable, cuadro con cruce de variables, etc.
- Manejo de información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis).
- Estudio estadístico de datos para prestación de resultados.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos y preguntas directrices de la investigación.

Interpretación de los resultados, con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.

Iniciamos la investigación explorativa para preparar el terreno con el planteamiento del problema poco estudiado.

El trabajo que se propone es factible porque propende a solucionar un problema real, para la formulación y ejecución del trabajo se conto con el apoyo de investigación documental y de campo.

Es así que se procede al análisis e interpretación de los siguientes resultados representados gráficamente según modelo estadístico.

ENCUESTAS:

Sobre la encuesta orientada a abogados y profesionales que concurren Secretaría Nacional del Agua, Agencia Ambato;

Pregunta 1. Tiene usted conocimiento de: ¿En qué tiempo se debe renovar el derecho de uso y aprovechamiento del agua concesionada por la SENAGUA?

Cuadro N°5

ALTERANTIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	45%
NO	11	55%
TOTAL	20	100%

Elaboración: Miguel Martínez



GRÁFICO N° 5

Elaboración: Miguel Martínez

Análisis: Una cantidad de 9 personas que constituyen el 45% de los encuestados señalan que si conocen en que tiempo se debe renovar el derecho de uso y aprovechamiento del agua concesionada por la SENAGUA, en tanto que 11 personas que conforman el 55% manifiestan desconocer el tiempo en que se debe comparecer a renovar el derecho de concesión de aguas.

Interpretación: Como una realidad palpable podemos apreciar, que el trámite de renovación no es conocido por la mayoría de los profesionales encuestados dado que se encuentra en un Artículo corto del Reglamento a la Ley de Aguas y no se encuentra expresado con claridad.

Pregunta 2. ¿Conoce usted los requisitos legales que debe contener la solicitud de Renovación y la documentación que debe ser aparejada a la misma?

Cuadro N°6

ALTERANTIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	40%
NO	12	60%
TOTAL	20	100%

Elaboración: Miguel Martínez



Gráfico N°6

Elaboración: Miguel Martínez

Análisis: Según 14 personas que constituyen el 70% de los encuestados manifiestan que si conocen los requisitos que debe contener la solicitud de renovación y la documentación que debe ser aparejada a la misma, mientras que 6 personas que conforman el 30% puntualizan no conocer acerca de cuáles son los requisitos fundamentales que debe contener la solicitud de renovación ni que documentos son esenciales adjuntar a la misma.

Interpretación: Es imposible determinar a ciencia cierta que documentación y requisitos legales son necesarios al momento de presentar una solicitud de renovación, dado que estos no constan en ninguna parte de la Ley de Aguas ni su Reglamento.

Pregunta 3. ¿Considera usted trabajoso el Trámite de Renovación de la Concesión otorgada por la SENAGUA?

Cuadro N°7

ALTERANTIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	70%
NO	6	30%
TOTAL	20	100%

Elaboración: Miguel Martínez



Gráfico N°7

Elaboración: Miguel Martínez

Análisis: De los encuestados 14 personas que representan el 70% consideran trabajoso el trámite de renovación de la concesión otorgada por la SENAGUA, en cuanto que 6 personas que constituyen el 30% señalan que no se trata de un trámite complejo.

Interpretación: La mayoría de profesionales tienen el criterio que realizar el trámite de renovación es un tanto complejo, dado que para que el trámite de renovación proceda la concesión de aguas debe seguir en las mismas condiciones que fue otorgada, entonces se presenta el inconveniente al tener que actualizar el cambio de propietarios por venta total o parcial de las tierras, los cuales deben ser registrados en la SENAGUA, el cambio de objeto al cual inicialmente fueron destinadas, el cambio de caudal, etc.

Pregunta 4. ¿Cree usted necesario que exista una reforma el Reglamento Interno a la Ley de Aguas, orientada a implementar el Trámite de Renovación?

Cuadro N°8

ALTERANTIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	90%
NO	2	10%
TOTAL	20	100%

Elaboración: Miguel Martínez

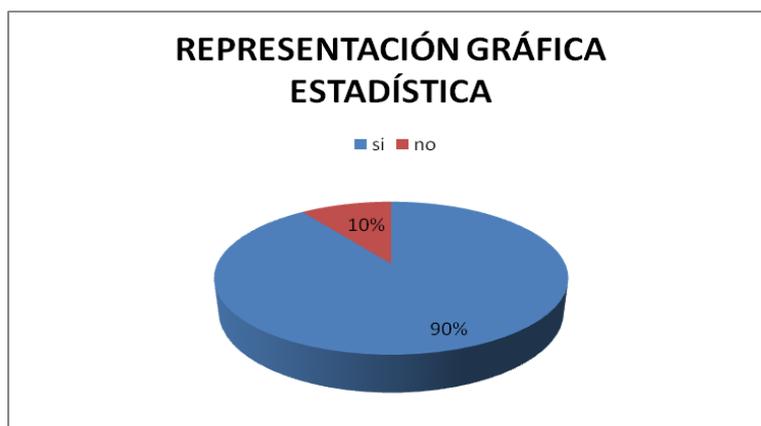


Gráfico N°8

Elaboración: Miguel Martínez

Análisis: Como respuesta a la presente pregunta 18 personas que conforman el 90% de los encuestados creen que es necesaria una reforma al Reglamento Interno a la Ley de Aguas, orientada a implementar el trámite de

renovación, mientras que 2 personas que constituyen el 10% considera que el Reglamento en vigor no necesita de esta reforma.

Interpretación: En un mayor número las personas encuestadas, están consientes que se necesita implementar información necesaria, orientada a simplificarle a los profesionales el Trámite de Renovación.

Pregunta 5. ¿Según su criterio considera usted fundamental realizar el Trámite de Renovación del derecho de uso y aprovechamiento de las aguas?

Cuadro N°9

ALTERANTIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	95%
NO	1	5%
TOTAL	20	100%

Elaboración: Miguel Martínez

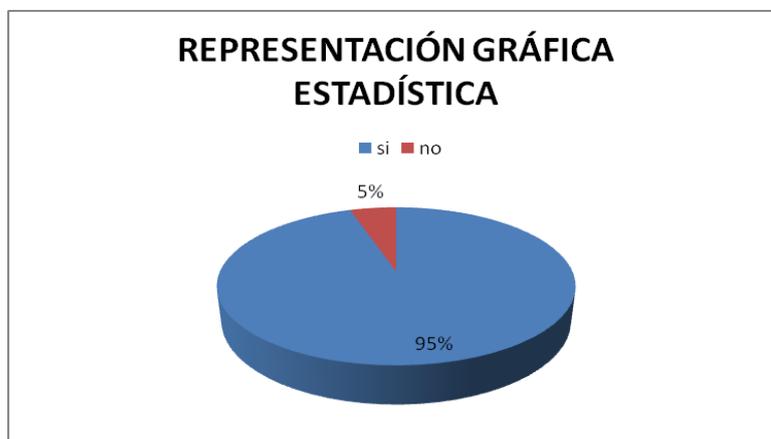


Gráfico N°9

Elaboración: Miguel Martínez

Análisis: De los encuestados 19 personas que representan el 95% considera fundamental realizar el trámite de renovación del derecho de uso y aprovechamiento de las aguas, en contraste a una sola persona que figura un 5% que piensa que el trámite de renovación no se debe realizar.

Interpretación: En una mayoría absoluta se estima que este trámite es sumamente necesario con objeto de controlar en un tiempo prudencial el uso y aprovechamiento que se le está dando a las aguas concesionadas, así que no se mira como una alternativa la supresión de esta figura jurídica necesaria en la administración del agua.

Pregunta 6. ¿Considera usted necesaria la aplicación de sanciones a causa de no realizar el trámite de renovación del derecho de uso y aprovechamiento de las aguas?

Cuadro N°10

ALTERANTIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	17	85%
NO	3	15%
TOTAL	20	100%

Elaboración: Miguel Martínez.



Gráfico N°10

Elaboración: Miguel Martínez

Análisis: Un conjunto de 17 personas que representan el 85% de los encuestados consideran necesaria la aplicación de sanciones a causa de no realizar el trámite de renovación del derecho de uso y aprovechamiento de las aguas, en tanto que tan solo 3 personas que son el 15% considera que la omisión de este trámite no debe ser sancionado.

Interpretación: Según el análisis se desprende que la mayoría de profesionales están de acuerdo en que es necesaria la aplicación de sanciones, para evitar la omisión del Trámite de Renovación.

Pregunta 7. ¿Cree usted que la existencia de un órgano accesorio a la SENAGUA, que se encargue específicamente de regular y controlar el derecho de aprovechamiento del agua, pueda solucionar el problema de omisión la renovación del derecho de aprovechamiento del agua por parte de los usuarios?

Cuadro N°11

ALTERANTIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	75%
NO	5	25%
TOTAL	20	100%

Elaboración: Miguel Martínez

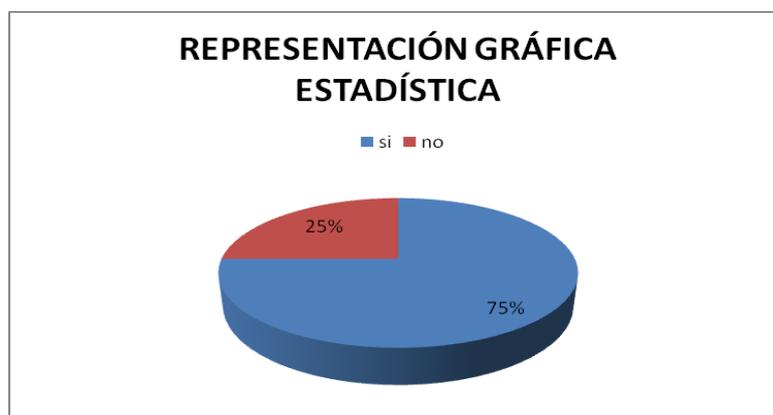


Gráfico N°11

Elaboración: Miguel Martínez

Análisis: De las personas encuestadas 15 que simbolizan el 75% cree que la creación de un nuevo órgano, que se encargue únicamente de regular y controlar el derecho de aprovechamiento del agua, puede solucionar el problema de la omisión del trámite de renovación, y un restante de 5 personas que constituyen el 25% opinan que no es necesaria la existencia de un nuevo órgano, para solucionar este problema.

Interpretación: La mayoría de encuestados creen que la creación de un órgano que se encargue de regular y controlar el derecho de aprovechamiento del agua podría ayudar a solucionar el inconveniente de falta de Renovación del derecho de uso y aprovechamiento del agua.

Pregunta 8. ¿Considera usted que existe negligencia por parte de los usuarios, al momento de no realizar el trámite de renovación?

Cuadro N°12

ALTERANTIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	18	90%
NO	2	10%
TOTAL	20	100%

Elaboración: Miguel Martínez

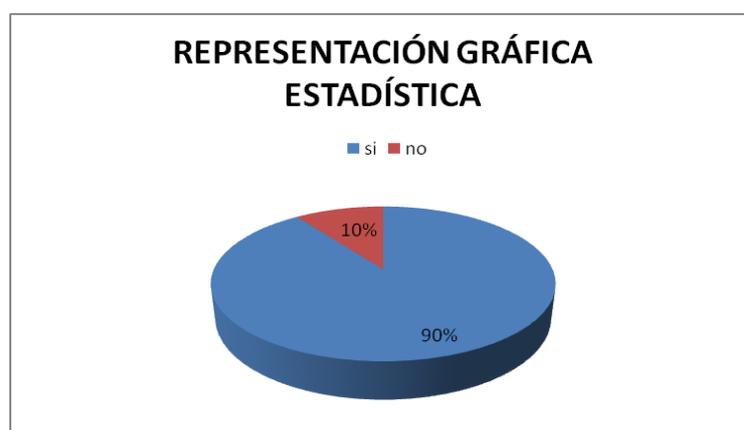


Gráfico N°12

Elaboración: Miguel Martínez

Análisis: De los encuestados la totalidad de 18 personas que representan al 90% de los encuestados, consideran que existe negligencia por parte de los usuarios, al momento de no realizar el trámite de renovación, mientras que 2 personas que representan un 10% no creen lo mismo.

Interpretación: Casi la totalidad de encuestados sostienen que la principal causa al no realizarse el trámite de Renovación del derecho de uso y aprovechamiento del agua se origina en la negligencia de los concesionarios.

Sobre la encuesta dirigida a concesionarios del sector Totoras y Picahiua, registrados en la Secretaría Nacional del Agua, Agencia Ambato;

Pregunta 1. ¿Conoce usted algunos casos particulares de uso ilegal de agua, con motivo de cambio de usuario no registrado en el catastro de su Directorio?

Cuadro N°13

ALTERANTIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	4	40%
TOTAL	20	100%

Elaboración: Miguel Martínez

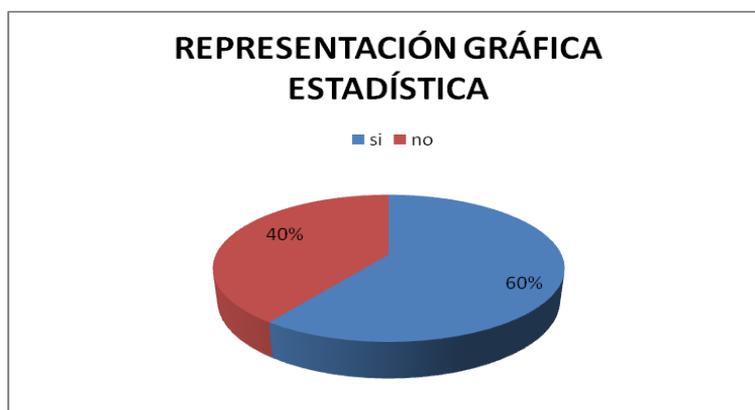


GRÁFICO N° 13

Elaboración: Miguel Martínez

Análisis: Un total de 6 personas que representan el 60% de los encuestados señalan conocer acerca de algunos casos particulares de uso ilegal del agua, con motivo de cambio de usuario no registrado en el catastro de su Directorio, mientras que 4 personas que constituyen el 40%, dicen no conocer de estos casos.

Interpretación: Según los porcentajes analizados podemos observar que los moradores del sector Totoras y Picaihua, tienen en su conocimiento casos de usuarios que no se encuentran registrados en el catastro actual de su Directorio, por tal se encuentran en uso ilegal del agua.

Pregunta 2. ¿Considera usted importante adquirir el derecho de concesión de aprovechamiento de las aguas?

Cuadro N°14

ALTERANTIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	20	100%

Elaboración: Miguel Martínez



GRÁFICO N° 14

Elaboración: Miguel Martínez

Análisis: De las personas encuestadas 8 que conforman el 80% de los encuestados consideran importante adquirir el derecho de concesión de aprovechamiento de las aguas, en tanto que 2 personas que constituyen el 20%, piensan que este trámite no debe realizarse.

Interpretación: Una mayoría representativa de los usuarios están concientes que es de vital importancia adquirir el derecho de concesión, recalcando que realizan este trámite con el fin de tener un pleno acceso a este recurso conforme a la ley y evitar problemas frente a terceros que no tienen un derecho de uso y aprovechamiento del agua legalizado.

Pregunta 3. ¿Está usted al corriente de la obligación de realizar el trámite renovación del derecho de concesión y en qué tiempo debe hacerlo?

Cuadro N°15

ALTERANTIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	20%
NO	8	80%
TOTAL	20	100%

Elaboración: Miguel Martínez

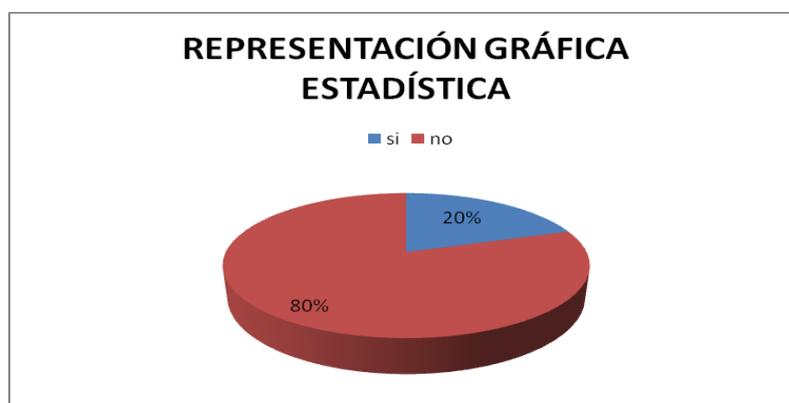


GRÁFICO N° 15

Elaboración: Miguel Martínez

Análisis: De las personas que fueron encuestadas 3 que representan el 30% están al tanto de la obligación que tienen de realizar el trámite renovación del derecho de concesión y en qué tiempo deben realizarlo, a diferencia de 7 personas que simbolizan el 70% que no están al tanto de dicha obligación.

Interpretación: A pesar de que la gran mayoría de usuarios comprenden la necesidad de legalizar el derecho de uso y aprovechamiento del agua concesionada por la SENAGUA, los mismos no se encuentran informados de la obligación de renovar el derecho de concesión ni en que tiempo deben concurrir a realizarlo.

Pregunta 4. ¿Conoce usted las consecuencias que conlleva el no realizar el trámite de renovación del derecho de concesión de aprovechamiento de las aguas?

Cuadro N°16

ALTERANTIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	20%
NO	8	80%
TOTAL	20	100%

Elaboración: Miguel Martínez

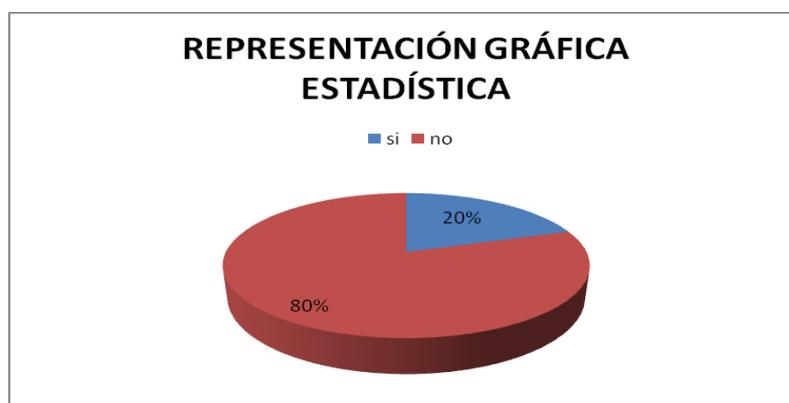


GRÁFICO N° 16

Elaboración: Miguel Martínez

Análisis: La cantidad de 2 personas que constituyen el 20% señalan conocer las consecuencias que conlleva el no realizar el trámite de renovación del derecho de concesión de aprovechamiento de las aguas, en disparidad con el conjunto de 8 personas que constituyen el 80% que manifiestan no conocer nada al respecto.

Interpretación: Del total de los usuarios encuestados, una gran mayoría señalan no conocer nada al respecto de sanciones por falta de renovación del derecho de uso y aprovechamiento de las aguas, que desembocan en multas y podría darse el caso de que otro interesado pida la cancelación de la concesión y que se la adjudiquen a él, haciendo constar este que el derecho de uso y aprovechamiento del agua no se encuentra legalizado.

Pregunta 5. ¿Considera usted importante realizar el trámite de renovación para conservar legalizado el derecho de uso y aprovechamiento de las aguas?

Cuadro N°17

ALTERANTIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	9	90%
NO	1	10%
TOTAL	20	100%

Elaboración: Miguel Martínez

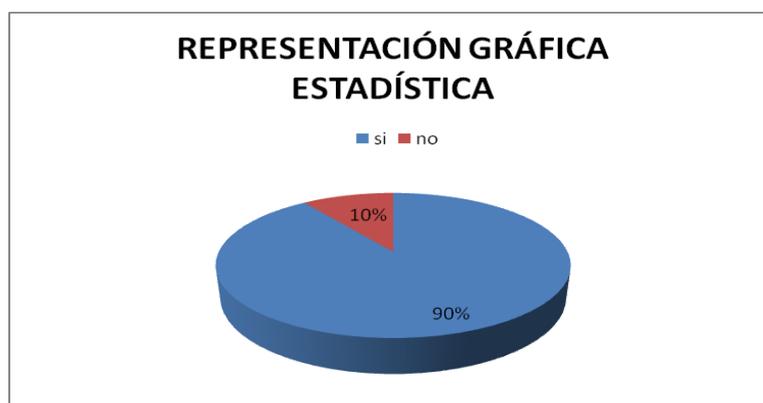


GRÁFICO N° 17

Elaboración: Miguel Martínez

Análisis: De los encuestados un total de 9 personas que representan el 90% consideran que es importante realizar el trámite de renovación para conservar legalizado el derecho de uso y aprovechamiento de las aguas, mientras que 1 persona que representa el 10% cree que no es importante realizar este trámite.

Interpretación: Al momento de plantear el interrogante señalando que el trámite de renovación permite conservar legalizado el derecho de uso y aprovechamiento del agua, casi el total absoluto reflexiona indicando que es necesario comparecer a efectuar esta diligencia.

Pregunta 6. ¿Cree usted que el agua se encuentra distribuida de forma equitativa en el Sector Totoras y Picaihua?

Cuadro N°18

ALTERANTIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	30%
NO	7	70%
TOTAL	20	100%

Elaboración: Miguel Martínez



GRÁFICO N° 18

Elaboración: Miguel Martínez

Análisis: Como respuesta a esta interrogante 3 personas que conforman el 30% señalan que el agua en el Sector Totoras y Picaihua se encuentra distribuida de forma equitativa en el Sector Totoras y Picaihua, sin envargo un conjunto de 7 personas piensan que no existe equidad en la distribución del agua.

Interpretación: La respuesta a esta interrogante es realmente preocupante puesto que la mayoría de usuarios señalan estar inconformes, bien con la cantidad o caudal de agua a ellos adjudicada, o bien el horario en el cual captan este recurso, lo cual provocan la demanda de este recurso y en el caso de otro usuario que no tenga legalizado el derecho de uso y aprovechamiento del agua por falta de renovación, se procedianda a la cancelación de esta concesión y la adjudicación a un nuevo usuario.

Pregunta 7. ¿Cree usted que la existencia de un órgano accesorio a la SENAGUA, que se encargue específicamente de regular y controlar el derecho de aprovechamiento del agua, pueda solucionar el problema de omisión la renovación del derecho de aprovechamiento del agua por parte de los usuarios?

Cuadro N°19

ALTERANTIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	20	100%

Elaboración: Miguel Martínez



GRÁFICO N° 19

Elaboración: Miguel Martínez

Análisis: De los encuestados 8 personas que conforman el 80%, creen con la creación de un nuevo órgano, que se encargue únicamente de regular y controlar el derecho de aprovechamiento del agua, se puede solucionar el problema de omisión de la renovación por parte de los usuarios.

Interpretación: Dado que la Agencia Ambato de la SENAGUA, como órgano único se encuentra a cargo de una gran cantidad de trámites y procesos y laborando en ocasiones exhaustivamente, a causa del gran peso laboral del cual se ocupa, una solución óptima a este inconveniente sería establecer una entidad encargada de manera exclusiva de regular y controlar el derecho de aprovechamiento del agua, lo cual fue confirmado por la gran mayoría de los usuarios de la Acequia “La Victoria”.

Pregunta 8. ¿A su criterio cree que se encuentra actualizado el catastro de usuarios del Directorio Totoras y Picaihua con los últimos propietarios de los predios que tienen acceso a este recurso?

Cuadro N°20

ALTERANTIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	10%
NO	9	90%
TOTAL	20	100%

Elaboración: Miguel Martínez

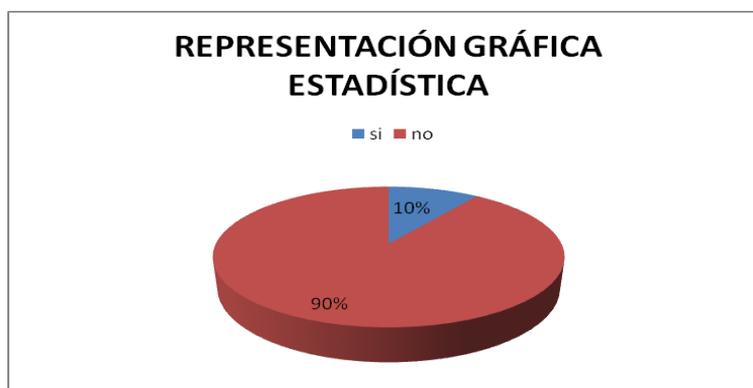


GRÁFICO N° 20

Elaboración: Miguel Martínez

Análisis: Según 1 persona que se constituye en un 10% de los usuarios encuestados, cree que se encuentra actualizado el catastro de usuarios del Directorio de la Acequia Totoras y Picaihua con los últimos propietarios de los predios que tienen acceso a este recurso, en divergencia de los nueve restantes que conforman el 90% que opinan que el catastro de dicho sector no se encuentra actualizado.

Interpretación: Uno de los motivos que obstaculiza y dilata la diligencia del trámite de renovación por parte de los dirigentes del Directorio de la acequia “La Victoria” es no tener un catastro de usuarios actualizado.

Cuadro General de las Encuestas: Encuesta dirigida a Abogados y profesionales de la SENAGUA

Cuadro N° 21

PREGUNTA	SI	NO	SI%	NO%	TOTAL
1. ¿Tiene usted conocimiento de en qué tiempo se debe renovar el derecho de uso y aprovechamiento del agua concesionada por la SENAGUA?	9	11	45	55	100%
2. ¿Conoce usted los requisitos legales que debe contener la solicitud de Renovación y la documentación que debe ser aparejada a la misma?	8	12	40	60	100%
3. ¿Considera usted trabajoso el Trámite de Renovación de la Concesión otorgada por la SENAGUA?	14	6	70	30	100%
4. ¿Cree usted necesario que exista una reforma al Reglamento Interno a la Ley de Aguas, orientada a implementar el Trámite de Renovación?	18	2	90	10	100%
5. ¿Según su criterio considera usted fundamental realizar el Trámite de Renovación del derecho de uso y aprovechamiento de las aguas?	19	1	95	5	100%

6. ¿Considera usted necesaria la aplicación de sanciones a causa de no realizar el trámite de renovación del derecho de uso y aprovechamiento de las aguas?	17	3	85	15	100%
7. ¿Cree usted que la existencia de un órgano accesorio a la SENAGUA, que se encargue específicamente de regular y controlar el derecho de aprovechamiento del agua, pueda solucionar el problema de omisión la renovación del derecho de aprovechamiento del agua por parte de los usuarios?	15	5	75	25	100%
8. ¿Considera usted que existe negligencia por parte de los usuarios, al momento de no realizar el trámite de renovación?	18	2	90	10	100%

Elaboración: Miguel Martínez

Cuadro N° 22

PREGUNTA	SI	NO	SI%	NO%	TOTAL
1. ¿Conoce usted algunos casos particulares de uso ilegal de agua, con motivo de cambio de usuario no registrado en el catastro de su Directorio?	6	4	60	40	100%
2. ¿Considera usted importante adquirir el derecho de concesión de aprovechamiento de las aguas?	8	2	80	20	100%
3. ¿Está usted al corriente de la obligación de realizar el trámite renovación del derecho de concesión y en qué tiempo debe hacerlo?	2	8	20	80	100%
4. ¿Conoce usted las consecuencias que conlleva el no realizar el trámite de renovación del derecho de concesión de aprovechamiento de las aguas?	2	8	20	80	100%
5. ¿Considera usted importante realizar el trámite de renovación para conservar legalizado el derecho de uso y aprovechamiento de las aguas?	9	1	90	10	100%
6. ¿Cree usted que el agua se encuentra distribuida de forma equitativa en el Sector Totoras y Picaihua?	3	7	30	70	100%

7. ¿Cree usted que la existencia de un órgano accesorio a la SENAGUA, que se encargue específicamente de regular y controlar el derecho de aprovechamiento del agua, pueda solucionar el problema de omisión de la renovación del derecho de aprovechamiento del agua por parte de los usuarios?	8	2	80	20	100%
8. ¿A su criterio cree que se encuentra actualizado el catastro de usuarios del Directorio Totoras y Picaihua con los últimos propietarios de los predios que tienen acceso a este recurso?	1	9	10	90	100%

Elaboración: Miguel Martínez

ENTREVISTAS:

Sobre la entrevista dirigida al Jefe de la Agencia de la Secretaría Nacional del Agua, Ingeniero Asael Sánchez López.

Pregunta 1: ¿Está usted de acuerdo con el plazo establecido para realizar el trámite de renovación?

Las concesiones en forma general es por un plazo de diez años renovables, y pienso que debe necesariamente mantenerse por cuanto se tiene la oportunidad para la verificación de la información técnica que generó la concesión de derechos de aprovechamiento original, esto es caudales, beneficiarios, áreas de riego, evolución de propiedades de riego, incluso los traspasos, y transferencias.

Pregunta 2: ¿Desde su punto de vista, considera que se tiene un control absoluto, respecto al uso ilegítimo del agua?

El problema al no darse las renovaciones estrictamente cada diez años y por consiguiente la actualización de información de las sucesiones de las propiedades, se considera como uso ilegal a los nuevos propietarios que no legalizan su derecho al uso de las aguas, lo que provoca que no se tenga un control absoluto de los usos ilegales .

Pregunta 3: ¿Considera usted que existe un control adecuado en la renovación del derecho de aprovechamiento del agua, dentro del Sector Picaihua y Totoras?

En el Sector Totoras y Picaihua, las concesiones dadas son a nivel de Directorio, como organismo que aglutina a todos los usuarios constantes en el catastro general, donde aparece como información el caudal general, el área general y los usuarios en forma general, con identificación complementaria de los sectores, óvalos o tomas, y para cada uno de ellos la información técnica que generalmente no cambia en lo que se trata de caudal y área, hasta aquí existe un

control adecuado que se puede prever por parte del mismo Directorio, el problema aparece en la evolución de las propiedades dentro de esos diez años debido a compraventas o herencias, razón por la cual estos nuevos propietarios no están catastrados, y hasta solucionar este trámite pasa más el tiempo.

Pregunta 4: ¿Desde su criterio considera que existe una administración equitativa del agua en el Sector Totoras y Picaihua?

En la acequia la Victoria hay que diferenciar claramente los dos sectores, esto es Totoras con una forma de riego y Picaihua con otra forma de riego. En el sector Totoras el problema es la falta de legalización por cambio de dominio de las propiedades, mientras que en Picaihua existen dos condiciones diferentes, la una es que una parte fue beneficiada con las aguas del canal Ambato Huachi Pelileo lo que ha hecho que abandonen el uso de las aguas, y la otra que es una gran área de riego junto a la quebrada Picaihua, que debido a la evolución del nivel freático, gran parte de los terrenos quedaron inundados, lo que igualmente provocó un abandono del uso de las aguas que se han tomado, y por otro lado existen demandas para que se les conceda estas aguas abandonadas, por tanto considero que no existe con los parámetros antes mencionados una administración equitativa de los sectores Totoras y Picaihua.

Pregunta 5: ¿Cree usted que los informes periciales al momento de otorgar una concesión benefician a quienes realmente necesitan este recurso para subsistir?

La Ley de Aguas es clara al indicar que se concederá el derecho de aprovechamiento a aquellos que justifiquen necesitarlo aparte de cumplir con los demás requisitos que se encuentran en la misma ley.

Pregunta 6: ¿Considera usted como grave el uso ilegal del agua concesionada a un usuario determinado, a causa de no haber renovado el derecho de uso y aprovechamiento del agua?

En este caso en particular el derecho general otorgado se encuentra a cargo del Directorio, y el principal motivo de no renovar es a causa de no tener el catastro actualizado, por cual es necesidad de cada persona interesada propender a que en el menor tiempo se hagan las actualizaciones para encontrarse catastrados, y evitar problemas a futuro.

Pregunta 7: ¿Considera usted necesaria una reforma orientada a mejorar el trámite de renovación?

El trámite de renovación es muy sencillo y sin requerimientos complejos, lo único que se necesita es el informe técnico, por lo cual si existe reforma debería hacerse únicamente una ampliación al artículo pertinente del reglamento.

Pregunta 8: ¿Desde su óptica cual sería la propuesta de solución para erradicar el uso ilegal del agua, con motivo de falta de renovación, en el sector Totoras y Picaihua?

El caso es que los directivos no están preparados en su mayoría para asumir la actualización anual de los catastros, incluidos el cambio de dominios de las propiedades, y con este requerimiento listo el proceso se simplificaría.

Sobre la entrevista dirigida al Secretario de la Secretaría Nacional del Agua, Licenciado Salomón Núñez Medina.

Pregunta 1: ¿Está usted de acuerdo con el plazo establecido para realizar el trámite de renovación?

Es un plazo prolongado para que todo interesado tenga oportunidad de comparecer con escrito de abogado y los demás documentos habilitantes con el fin de conservar autenticando el modo de cómo se está aprovechando la concesión que debe obligadamente ser verificada por el perito designado por esta Agencia.

Pregunta 2: ¿Desde su punto de vista, considera que se tiene un control absoluto, respecto al uso ilegítimo del agua?

Aquí la oficina se encarga de descongestionar una gran cantidad de procesos y diligencias en los términos fijados en la ley, y no se puede llamar a los interesados de uno en uno, para que tramiten con prontitud la renovación de la concesión que han obtenido, ellos como interesados deben buscar los medios para poder llevar a cabo este oficio.

Pregunta 3: ¿Considera usted que existe un control adecuado en la renovación del derecho de aprovechamiento del agua, dentro del Sector Picaihua y Totoras?

Cada Agencia de la SENAGUA cuenta un Cuerpo Técnico de Ingenieros capacitados para realizar su trabajo, y la Ley claramente señala el tiempo que se debe renovar que es de diez años contados desde que se concedió el derecho de concesión de las aguas, en ese tiempo dentro de la renovación se hacen los peritajes para controlar las renovaciones, lo que si ocurre es que los interesados no han comparecido en el plazo fijado por la Ley.

Pregunta 4: ¿Desde su criterio considera que existe una administración equitativa del agua en el Sector Totoras y Picaihua?

En los sectores Totoras y Picaihua la administración del agua está a cargo de los dirigentes del Directorio, los mismos que tienen la obligación de fijar el caudal, los horarios de riego, que son diferentes según la necesidad de cada miembro, y estos en caso existir inconformidad o violarse sus derechos acuden a que la Secretaría ventile estos casos a través del respectivo escrito de denuncia.

Pregunta 5: ¿Cree usted que los informes periciales al momento de otorgar una concesión benefician a quienes realmente necesitan este recurso para subsistir?

Esta Secretaría tiene como finalidad de regir los procesos de gestión del agua, para satisfacer las necesidades las personas que solicitan la concesión, por esta razón es que los estudios técnicos se ciñen estrictamente a lo que se ha solicitado conforme a la Ley de Aguas y el Reglamento, y esto se refleja finalmente en la resolución emitida por el Jefe de Agencia, y en caso de inconformidades la Ley establece la posibilidad de proponer los recursos que se crean convenientes dentro de los términos legales.

Pregunta 6: ¿Considera usted como grave el uso ilegal del agua concesionada a un usuario determinado, a causa de no haber renovado el derecho de uso y aprovechamiento del agua?

En realidad se convierte en un problema al momento que los miembros directivos del Directorio no toman cartas en el asunto y dejan pasar demasiado tiempo pasando por alto este trámite, perjudicando a todos sus integrantes, surgiendo inconvenientes al momento de presentarse demandas con el propósito de concesionarse las aguas no renovadas.

Pregunta 7: ¿Considera usted necesaria una reforma orientada a mejorar el trámite de renovación?

Una reforma sería una alternativa factible para que los usuarios despierten mayor conciencia de la reforma de los derechos que se les ha otorgado, siempre y

cuando en esta reforma se haga constar una sanción; para que este trámite se respete y no se pase por alto de manera tan descomedida.

Pregunta 8: ¿Desde su óptica cual sería la propuesta de solución para erradicar el uso ilegal del agua, con motivo de falta de renovación, en el sector Totoras y Picaihua?

Debe existir una mejor administración por parte de las personas que están al frente del Directorio a través de sesiones para que cuando se presente el tiempo en que deban hacer este trámite tengan la documentación en orden.

Sobre la entrevista dirigida uno de los Peritos del Cuerpo Técnico de la Secretaría Nacional del Agua, Ingeniero Manuel Oñate.

Pregunta 1: ¿Está usted de acuerdo con el plazo establecido para realizar el trámite de renovación?

Desde mi punto de vista sobre todo técnico, este plazo de diez años es lo normal y no debería ser menor, además se tramita como un incidente dentro del mismo proceso sin tantas trabas, por lo cual a mi consideración lo único trabajoso es realizar el informe técnico en el término de cinco días.

Pregunta 2: ¿Desde su punto de vista, considera que se tiene un control absoluto, respecto al uso ilegítimo del agua?

No, definitivamente hay falencias, que se deben tratar de solucionar legalmente, como tenemos este caso del trámite de renovación, que de ninguna manera puede ser discrecional por parte de los usuarios.

Pregunta 3: ¿Considera usted que existe un control adecuado en la renovación del derecho de aprovechamiento del agua, dentro del Sector Picaihua y Totoras?

Se puede controlar a quienes tienen legalizado el derecho de concesión de las aguas que son algunos pero hay otros que tienen un uso ilegal por no hacer la concesión o por no acercarse a hacer la renovación.

Pregunta 4: ¿Desde su criterio considera que existe una administración equitativa del agua en el Sector Totoras y Picaihua?

En este aspecto hay despreocupación de los usuarios porque para evitar injusticias deben pedir que se verifique al momento del peritaje principalmente el caudal actual que nunca suele ser mayor al original concesionado más bien si era un caudal de 30 litros por segundo luego se encuentra que en diez años es de 15

litros por segundo, por cual el pago anual por ese caudal también disminuye beneficiando al usuario.

Pregunta 5: ¿Cree usted que los informes periciales al momento de otorgar una concesión benefician a quienes realmente necesitan este recurso para subsistir?

El perito que se designe por parte del Jefe de la Agencia se encuentra a cargo de verificar en base a lo que se solicita, si existen o no los recursos en la cantidad que se requiriere y posteriormente si no se encuentran satisfechos con este peritaje se puede pedir un nuevo peritaje o también para evitar este trámite que resulta engorroso dentro de la misma solicitud se puede señalar un perito que sea de preferencia de la persona que necesite la concesión.

Pregunta 6: ¿Considera usted como grave el uso ilegal del agua concesionada a un usuario determinado, a causa de no haber renovado el derecho de uso y aprovechamiento del agua?

Los usuarios que están a cargo del Directorio de la Acequia “La Victoria”, por ser inexperimentados porque nunca antes han hecho el trámite de renovación, seguramente piensan que esto no les perjudica a ellos ni a las personas que conforman el Directorio, lo cual resulta grave pero para ellos el no tener actualmente su derecho de concesión en regla.

Pregunta 7: ¿Considera usted necesaria una reforma orientada a mejorar el trámite de renovación?

Me parece una solución óptima y necesaria que se llegue a reformar la Ley, en la parte respectiva, para que de esta manera el trámite de renovación sea ineludible y los usuarios cumplan a cabalidad con su responsabilidad.

Pregunta 8: ¿Desde su óptica cual sería la propuesta de solución para erradicar el uso ilegal del agua, con motivo de falta de renovación, en el sector Totoras y Picaihua?

Me parece que la mejor solución sería desarraigar el descuido de los usuarios, y creo que esto solo se puede hacer realidad a través de leyes consistentes que no permitan estas irregularidades y obliguen a las personas que tienen una concesión, a que renueven la misma.

Análisis e Interpretación de las Entrevistas

De las entrevistas realizadas a las autoridades de la Secretaría Nacional del Agua como protagonistas principales, se colige que pese a que el Trámite de Renovación del derecho de uso y aprovechamiento del agua, puede ser gestionado sin mayor inconveniente, tomando en cuenta el plazo prolongado de 10 años establecido en el Reglamento Interno a la Ley de Aguas, que se les proporciona a los usuarios con motivo de que con toda tranquilidad comparezcan a efectuar esta diligencia, la misma que no se llega a efectuar, a causa de un vacío legal sancionador.

Considerando que el Trámite de Renovación de ninguna manera puede ser perjudicial para los usuarios puesto que en lo principal se trata de un procedimiento en el que se realiza el respectivo peritaje con la finalidad de apreciar los cambios que han ocurrido desde que la concesión ha sido otorgada, hasta la actualidad, facultando a los interesados a impugnar estos peritajes o en su defecto establecer el perito de su conveniencia dentro de la solicitud, lo cual a posterior les va a servir de beneficio ya sea económicamente a causa de disminución del caudal original o legalmente al momento de legitimar su derecho de concesión.

Se finaliza indicando que el Trámite de Renovación se encuentra a cargo de los directivos del Directorio de la Acequia “La Victoria”, y el motivo fundamental por el que se ven impedidos de renovar su derecho de concesión es por descuido, pues al momento no cuentan con un catastro actualizado de usuarios, y en tales circunstancias se necesita despertar la conciencia colectiva de los usuarios a por lo cual se dará una propuesta optima y necesaria con sus respectivas causas y motivaciones.

Análisis General y Comprobación de Resultados

Al tratarse de una investigación cualitativa en donde los actores son seres humanos, el análisis y comprobación de resultados se lo hace cuantitativamente, aprovechando de las encuestas con frecuencias y porcentajes; y las entrevistas con la debida interpretación privilegiando el análisis cualitativo de fenómenos sociales para contrastarlos con las preguntas directrices de la investigación.

Comprobación del Problema

¿Es la inobservancia del trámite de renovación por parte de los usuarios del sector Totoras y Picaihua, la causa que provoca el uso ilegal del derecho de concesión de aprovechamiento del agua de la Acequia “La Victoria”, en la Secretaría Nacional del Agua, Agencia Ambato, en el periodo de Junio del 2007 a Mayo del 2009?

Se comprobó el problema de investigación, en base a un mayor porcentaje tanto de encuestas como de entrevistas, de las cuales se desprende que el catastro de usuarios del Directorio de la Acequia “La Victoria”, pertenecientes al sector Totoras y Picaihua no se encuentra actualizado con los últimos propietarios de los predios que tienen acceso a este recurso, verificándose, que por esta razón se mantiene el uso ilegal dado que sin este documento no procede el Trámite de Renovación, de igual manera se determinó que la inobservancia de este trámite se debe al mero descuido de los directivos a cargo del Directorio de la Acequia “La Victoria”.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones:

a.- Los usuarios del sector Totoras y Picaihua pertenecientes al Directorio de la Acequia “La Victoria”, han omitido el Trámite de Renovación de la autorización del derecho de uso y aprovechamiento otorgado por la SENAGUA, conforme se demuestra con el resultado de las encuestas en un 80% por tanto dentro de la actualidad se continua usando ilegalmente las aguas que decurren por esta acequia.

b.- Se determinó mediante la investigación que un 90% de los encuestados señalan que existe omisión del Trámite de Renovación del derecho de uso y aprovechamiento del agua por parte del Directorio de la Acequia “La Victoria”, se debe principalmente a que los directivos no efectúan la actualización anual del catastro donde deberán hacer constar la evolución de las propiedades ya sea por compraventas o herencias, y sin el catastro actualizado, no se puede llevar a cabo la renovación, pues en el estudio técnico que es la piedra angular de la renovación se necesita que el perito inspeccione y desarrolle una revisión completa del catastro para verificar que condiciones han cambiado respecto a los datos de la concesión original.

c.- Es preciso tomar en cuenta que la diligencia de renovación de la concesión del agua debe ser llevada a cabo por el o los beneficiarios, pero también es importante que exista obligación de llevar a cabo este procedimiento a través de la normativa legal; para evitar conflictos innecesarios cuando se pasa por alto el plazo establecido en la ley.

RECOMENDACIONES

a.- Una solución categórica orientada a solucionar el problema de inobservancia en el Trámite de Renovación por parte de los usuarios del sector Totoras y Picaihua, que provoca el uso ilegal del agua en la Acequia “La Victoria”, es una reforma al Artículo en estudio del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Aguas, con objeto que sea más claro en su texto para una mayor comprensión y además añadir una sanción para aquellos que no concurren en el tiempo fijado por la Ley a renovar su derecho de uso y aprovechamiento de la concesión otorgada por la SENAGUA.

b.- Se recomienda que el personal a cargo del Directorio de la Acequia “La Victoria”, del sector Totoras y Picaihua, informe de la obligación e importancia del Trámite de Renovación permanentemente a los usuarios incluso mediante publicidad difundida por las diferentes Agencias del Agua ya sea mediante carteles o medios de difusión como la radio, la televisión, la prensa, se sugiere además realizar sesiones reiteradas con carácter de obligatorio con el firme propósito de concientizar a los miembros de sus obligaciones entre las cuales está la de informar en caso de cambios de propietarios de los predios anteriormente catastrados, para que de esta manera se asuma responsablemente una actualización anual del catastro, y de este modo precautelar el derecho de concesión y simplificar el Trámite de Renovación.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

TEMA: “REFORMA DEL ARTÍCULO 80 DEL REGLAMENTO INTERNO A LA LEY DE AGUAS, PARA DETERMINAR UNA SANCIÓN EN CASO DE CADUCIDAD DEL DERECHO DE USO Y APROVECHAMIENTO ORIGINADO POR INCUMPLIMIENTO DE RENOVACIÓN DEL DERECHO DE CONCECIÓN DE AGUAS”.

Datos Informativos de la Propuesta

Nombre de la Institución: Secretaría Nacional del Agua Agencia de Ambato.

Provincia: Tungurahua.

Cantón: Ambato.

Dirección: Calles Bolívar y Castillo, edificio Sindicato de Choferes de Tungurahua, sexto piso, oficinas 601 y 606.

Responsable: Miguel Ángel Martínez Zambrano.

Beneficiarios: Los particulares y el Estado.

Costo: Autofinanciado.

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

Se realiza una investigación exhaustiva fruto de lo cual se determinó lo que el trámite de renovación del derecho de uso y aprovechamiento de las aguas, tiene como principal objetivo precautelar y conservar, el derecho de concesión reconocido y otorgado por el Estado a través de la Secretaría Nacional del Agua, a favor de los usuarios.

La Renovación es la figura jurídica de la cual se vale la autoridad única del agua para verificar si han existido o no cambios respecto a las condiciones iniciales en la que fue concedido el derecho de uso y aprovechamiento de las aguas y de esta manera llevar un registro mediante el cual se tiene un mayor control y administración de las aguas.

Dentro de la historia del Ecuador, desde épocas remotas que se remontan a nuestros antepasados que se encargaron de la construcción de obras que incluyen una genial canalización y sistemas de riego captados de los significativos ríos que atraviesan nuestro territorio, aún antes de la llegada de los españoles, cabe recalcar que fue un merito que se acredita indudablemente a la capacidad de organización de los indígenas, virtud que evidentemente se debería mantener respecto al cumplimiento de la actual normativa legal que regula los recursos hídricos, concediendo el derecho de uso y aprovechamiento de las aguas, en las condiciones determinadas en el Artículo 86 de la Ley de Aguas, y fijando un plazo de diez años, por considerarse un tiempo suficiente para realizar la Renovación de dicho derecho conforme establece el Artículo 80 del Reglamento interno a la Ley de Aguas, sin embargo podemos palpar una realidad preocupante respecto a varios Directorios, como en nuestro caso los concesionarios del sector Totoras y Picaihua pertenecientes al Directorio de la Acequia “La Victoria”, donde este trámite se omite y se pasa por alto por mero descuido, al no asumir la responsabilidad de mantener un catastro de usuarios actualizado.

La necesidad para que se realice el Trámite de Renovación con carácter de urgente, en base a los altos porcentajes que corroboran la propuesta se debe a que

mientras la directiva del Directorio no comparezca a efectuar dicho trámite, se considera que los usuarios de dicha concesión se encuentran en uso ilegal del derecho de uso y aprovechamiento de las aguas, y dentro de ese período de tiempo otras personas interesadas pueden presentar una solicitud demandando dichas aguas.

No obstante en el Artículo 80 del Reglamento Interno a la Ley de Aguas, debe ser reformado y ampliado con una sanción, con el propósito de que no pase desapercibido por los concesionarios que conforman un Directorio, los cuales se podrán beneficiar de dicha información.

JUSTIFICACIÓN

La experiencia adquirida trabajando seis meses en calidad de pasante dentro de la Secretaría Nacional del Agua, en las diversas áreas que rotativamente me fueron asignadas, concomitantemente con la instrucción teórica y práctica que me fue impartida dentro de la Carrera de Derecho, me han permitido acumular los conocimientos necesarios para abarcar el presente tema de investigación.

El presente trabajo de investigación cuenta con el aval de las principales autoridades de la Secretaría Nacional del Agua, Agencia Ambato, como tenemos el Jefe de Agencia, Secretario, Peritos del Cuerpo Técnico de Ingenieros, quienes brindaron sus valiosos conocimientos de manera oportuna, contando además con la información adicional vertida por los profesionales del derecho y los usuarios miembros del Directorio de la Acequia “La Victoria”, contribuyendo en su mayoría casi absoluta a llegar a la conclusión de reformar el Artículo 80 del Reglamento Interno a la Ley de Aguas, modificando el texto y agregando a continuación del mismo una sanción en caso de no realizar la renovación del derecho de aprovechamiento otorgado por la SENAGUA.

La información brindada por el actual Reglamento Interno a la Ley de Aguas, es demasiado corta, insuficiente y no establece sanción para aquellos que omiten este trámite, por lo cual se hace urgente establecer una reforma en pro de

conservar los derechos del beneficiario y establecer un mejor manejo y control del agua por parte de la Secretaría Nacional del Agua.

En caso de que la presente propuesta tenga una acogida favorable, y por consiguiente se consiga la reforma en el Artículo 80 del Reglamento Interno a la Ley de Aguas, se logrará una mejor administración y control de las aguas, se evitará conflictos legales a causa de uso ilegal del agua, se prevendrá a otros Directorios de la importancia y obligación en la realización del Trámite de Renovación.

OBJETIVOS

Objetivo General:

Proponer la reforma del Artículo 80 del Reglamento Interno a la Ley de Aguas.

Objetivos Específicos:

Establecer una sanción en caso de no realizar la Renovación del derecho de uso y aprovechamiento autorizado por la SENAGUA, con el fin de concientizar a los usuarios y así evitar el uso ilegal del agua.

Indicar el plazo establecido para realizar la Renovación en caso de riego y para los demás casos, con el objeto de que se respete este tiempo y así precautelar por parte del estado el derecho de uso y aprovechamiento autorizado a los concesionarios en pro de un mayor beneficio social.

Puntualizar los requerimientos para acceder a la Renovación, evitando trabas, al simplificar el trámite y garantizar el acceso de la comunidad en su conjunto a este Derecho Fundamental.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

Factibilidad Económica.

Existe factibilidad económica para cubrir los gastos del presente Proyecto de Ley por parte del autor, pues en lo principal se plantea una propuesta de carácter teórico y por tanto no precisa de una inversión excesiva.

Factibilidad Política.

Con la existencia de la Agencia de Aguas a nivel provincial que se encarga de resolver una gran cantidad de trámites y diligencias que se encuentran a cargo de servidores públicos calificados, se busca tener un control y administración absoluta de los recursos hídricos concesionados a favor de los particulares, que por descuido no realizan la renovación respectiva de sus derechos de uso y aprovechamiento, quedando como un hecho totalmente desapercibido tanto por la Agencia como por la Ley, por lo que con la presente propuesta se propende a disminuir radicalmente el uso ilegal de las aguas autorizadas, con el objeto de proteger y precautelar el derecho otorgados a los concesionarios y garantizar el cumplimiento de renovación de las aguas en el plazo de diez años establecidos en la Ley de Aguas, siendo necesaria la decisión política de la Asamblea, para conocer y dar trámite la propuesta que presento.

Factibilidad Social.

Esta propuesta se orienta en beneficio de los particulares que tienen autorización de uso y aprovechamiento de las aguas concesionadas por la Secretaría Nacional del Aguas, proposición que al cumplir con su objetivo de disminuir el uso ilegal del agua, beneficiará a una gran cantidad de usuarios, por contar con la tutela legal, que al momento de efectuar el trámite de renovación velará por la defensa de sus derechos frente a terceros que requieran este recurso.

Factibilidad Jurídica.

Existe factibilidad jurídica porque existe la posibilidad de presentar un proyecto en base a esta propuesta ante la Asamblea Nacional o personalmente a un miembro de la Asamblea que se radique en la Provincia de Tungurahua, con el fin de poner en conocimiento el proyecto de ley ante los miembros de la Asamblea, para que se envíe a la comisión respectiva donde se tramitará, y posteriormente en caso de su aprobación será enviado ante el Ejecutivo para que sancione u objete, en caso de no ser objetado ni sancionado se promulgará y publicará en el Registro Oficial.

FUNDAMENTACIÓN

Fundamentación Teórica.

Se propone la Reforma del Artículo 80 del Reglamento Interno a la Ley de Aguas, fundamento la modificación del prenombrado artículo, tomando en cuenta que este no cumple con las expectativas legales para llegar al objetivo con el que fue creado, principalmente por carecer de claridad, amplitud y en lo principal una parte coercitiva o sancionadora por incumplimiento, que logre llegar a la conciencia colectiva de los usuarios, sin lo cual se provoca la omisión de este trámite que debe ser cumplido con carácter de impostergable.

Para sustentar la presente propuesta se tomaron en cuenta criterios de las principales autoridades de la Secretaría Nacional del Agua, Agencia Ambato, y abogados en libre ejercicio que concurren con frecuencia a la antes mencionada entidad, estableciéndose en lo principal que el problema de falta de renovación radica en que los directivos a cargo de los Directorios, al momento de renovar su derecho de concesión carecen de un documento esencial, como lo es el catastro actualizado de usuarios en el que deben constar los propietarios de los predios que se benefician de este recurso, lo cual dilata en sobre manera el cumplimiento del trámite, sin embargo hay que tomar en cuenta que el plazo de diez años que el Reglamento a Ley de Aguas confiere para renovar estos derechos es suficiente

para que exista una mejor organización y control de esta irregularidad por parte de los encargados del Directorio, tomando en cuenta lo antes mencionado se concluye puntualizando que la causa para que este trámite no se lleve a cabo es el mero descuido corroborado con encuestas a usuarios que señalan la falta de actualización del catastro.

Se requiere entonces tomar cartas en el asunto de forma urgente dado que lo más preocupante del caso es que los Directorios que concurran en la omisión del trámite de renovación, se consideraran con un derecho de uso y aprovechamiento ilegal y una concesión caducada, que puede ser solicitada fácilmente por otros futuros concesionarios, por lo tanto es imprescindible hacer notar primero la importancia de este trámite con palabras claras y entendibles; segundo el establecimiento de una sanción en caso de incumplimiento con el fin que no pase desapercibido.

Reglamento Interno a la Ley de Aguas Artículo 80.-[Plazo de concesión del derecho de aprovechamiento].-

El plazo de concesión del derecho de aprovechamiento estará determinado por el tiempo que se requiera para la vida económicamente útil de la empresa que requiera el agua: para riego no será menor de diez años renovables.

PROYECTO DE REFORMA.

El Artículo 80 dirá.- [Renovación del derecho de uso y aprovechamiento].-

Una vez terminado el plazo de autorización de uso y aprovechamiento de las aguas, el beneficiario podrá renovar dicha autorización, ante la autoridad competente, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

Que exista un catastro actualizado donde consten los usuarios que se benefician de la concesión al momento de la Renovación.

Que su actividad no haya afectado de manera negativa la cuenca de la cual es usuario

Que el uso y aprovechamiento de las aguas se encuentre conforme a los fines previstos en la autorización

Que los usuarios se encuentren al tanto de la cancelación de las tarifas de autorización.

La renovación en caso de riego se la realizará cada diez años, y en los demás casos se lo efectuará de manera discrecional tomando en cuenta la vida económica y útil de la empresa.

En caso de continuar con el uso y aprovechamiento del agua, inobservando esta disposición, se pagará una multa según lo previsto en el Artículo 25 de este cuerpo legal.

METODOLOGÍA. Modelo Operativo
Cuadro N°18

FASES	METAS	ACTIVIDADES	RECURSOS	TIEMPO	RESPONSABLES	EVALUACIÓN
Sustentar teóricamente la Reforma	Reformar el Art.80 del Reglamento a la Ley de Aguas	Investigación bibliográfica	Constitución de la República del Ecuador, Ley y Reglamento de Aguas.	40 días	Investigadora	Información obtenida
Diseño del proyecto	Garantizar el cumplimiento de la renovación del derecho de aprovechamiento de las aguas concesionadas	Elaboración del proyecto de ley	Computador, Internet, papel, Bibliografía, Internet.	20 días	Investigadora	Análisis de las encuestas y entrevistas
Impresión	Proyecto impreso en un 80%	Revisión del proyecto	Esferos, lápiz, impresora, papel.	8 días	Investigadora	Texto impreso
Socializar el proyecto	Presentar el proyecto a la SENAGUA, Agencia de Ambato.	Imprimir el borrador del proyecto	Trípticos, hojas volantes, oficios.	40 días	Investigadora	Porcentaje de resultados
Presentar a la Asamblea el proyecto de Reforma	Ingresar la propuesta	Presentación a la Asamblea	Computador, internet, impresora, papel.	90 días	Asambleísta representante de Tungurahua	Aprobación por parte de la comisión respectiva
Aprobación de la Reforma	Reforma del Art. 80 del Reglamento a la Ley de Aguas	Recepción, Sanción u Objeción del proyecto de Ley	Internet, computador, papel, oficios	30 días	Presidente de la República	Promulgación y publicación en el Registro Oficial

Fuente: Investigador
Elaborado por: Miguel Martínez.

ADMINISTRACIÓN DE LA PROPUESTA.

La reforma del Artículo 80 del Reglamento Interno a la Ley de Aguas, estará a cargo de la Asamblea Nacional, donde se realizará un detallado estudio de la presente propuesta y de ser el caso su aprobación pertinente a través de los debates que se precisen, para beneficiar al Estado y los particulares de manera singular aquellos que hayan incumplido el trámite Renovación del derecho de Concesión, en el plazo que el Reglamento indique.

PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

Se procederá a evaluar la propuesta posterior a su publicación y publicación en el Registro Oficial.

Se cotejarán los resultados obtenidos con los actuales dentro de seis meses, en base a registros facilitados por la SENAGUA, Agencia Ambato, donde consten los Trámites de Renovación que se efectúen.

La evaluación de resultados se la realizará de manera continua, con el fin de verificar que se cumpla con lo propuesto y de ser el caso se efectuará las correcciones que sean necesarias con el objeto de brindar un apoyo útil al sistema legislativo.

Cuadro N° 24

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. ¿Quiénes solicitan evaluar?	El autor.
2. ¿Por qué evaluar?	Para verificar si la propuesta da resultados. Para beneficiar a los concesionarios y el estado en general.
3. ¿Para qué evaluar?	Para conocer el cumplimiento de los objetivos
4. ¿Qué evaluar?	Registro de renovaciones de la SENAGUA. Documentos del cuerpo técnico, de peritos de la SENAGUA.
5. ¿Quién evalúa?	El Investigador.
6. ¿Cuándo evaluar?	Seis meses posteriores de la aprobación de la Ley.
7. ¿Cómo evaluar?	Aplicando técnicas de investigación científica.
8. ¿Con qué evalúa?	Con los instrumentos de investigación pertinentes.

Elaboración: Miguel Martínez.

BIBLIOGRAFÍA

Libros:

- ♣ CHRISTINE, Récalc (2008), “LAS ESTRATEGIAS DE CONQUISTA DEL AGUA EN EL ECUADOR... O LA HISTORIA DE UN SEMPITERNO COMIENZO”, Editorial MONTPELLIER, France.
- ♣ GENARO, Carrió (1995), “COMO ESTUDIAR Y ARGUMENTAR UN CASO”, Editorial ABELEDO PERROT, Buenos Aires – Argentina.
- ♣ LORENZATTI, Ricardo (1999), “TRATADO DE LOS CONTRATOS”, Editorial RUBINZAL-CUZONI, Buenos Aires, Tomo I.
- ♣ MÁRMOL, Enrique (2000), “EL RÉGIMEN LEGAL DE AGUAS EN EL ECUADOR, EN COMPARACIÓN CON OTRAS LEGISLACIONES DEL PACÍFICO SUR”, Primera Edición, Editorial ARROYO, Guayaquil-Ecuador.
- ♣ SOTOMAYOR, Gilbert (1991), “MANUAL PRÁCTICO DE LA LEY DE AGUAS Y SU REGLAMENTO”, Editorial LATINA, Cuenca- Ecuador.
- ♣ ZAMORA, Niceto (1972), “CUESTIONES DE TERMINOLOGÍA PROCESAL”, 1ª Edición, Editorial UNAM, México.

Leyes:

- ♣ Código Civil.
- ♣ Código de Procedimiento Civil.
- ♣ Constitución de la República del Ecuador.

- ♣ Ley de Aguas.
- ♣ Reglamento Interno a la Ley de Aguas.

Diccionarios:

- ♣ CABANELLAS, Guillermo (2006), "DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL", Editorial HELIASTAS S.R.L. Buenos Aires - Argentina. Tomos del I al V.
- ♣ Distribuidora Jurídica Nacional (2001), "DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL PRÁCTICO Y PEDAGÓGICO", Editorial DJN, Quito-Ecuador.
- ♣ MENDOZA, Luis (2001), "DICCIONARIO JURÍDICO INSTRUCTIVO Y PRÁCTICO", Editorial NUEVA LUZ, Guayaquil-Ecuador.

Folleto:

- ♣ Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos de América (1998), "Evaluación de los Recursos de Agua del Ecuador", United States Southern Command.

Internet:

- ♣ <http://www.diccionariojuridicoespasa.org>
- ♣ <http://es.wikipedia.org>
- ♣ <http://www.senagua.gov.ec>
- ♣ <http://www.marcialpons.es>

A N E X O S

ANEXO N° 1

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigida a los servidores(as) públicos, de la Secretaría Nacional del Agua, Agencia de Aguas.

Datos informativos

Entrevistado

Cargo

Entrevistador

Lugar y fecha de aplicación

Objeto de estudio:

Plantear una alternativa de solución, para evitar el uso ilegal del derecho de concesión de aprovechamiento del agua de la Acequia “La Victoria”, en la Secretaria Nacional del Agua, Agencia Ambato.

Preguntas:

- 1) ¿Está usted de acuerdo con el plazo establecido para realizar el trámite de renovación?
- 2) ¿Desde su punto de vista, considera que se tiene un control absoluto, respecto al uso ilegítimo del agua?
- 3) ¿Considera usted que existe un control adecuado en la renovación del derecho de aprovechamiento del agua, dentro del Sector Picaihua y Totoras?
- 4) ¿Desde su criterio considera que existe una administración equitativa del agua en el Sector Totoras y Picaihua?

- 5) ¿Cree usted que los informes periciales al momento de otorgar una concesión benefician a quienes realmente necesitan este recurso para subsistir?

- 6) ¿Considera usted como grave el uso ilegal del agua concesionada a un usuario determinado, a causa de no haber renovado el derecho de uso y aprovechamiento del agua?

- 7) ¿Considera usted necesaria una reforma orientada a mejorar el trámite de renovación?

- 8) ¿Desde su óptica cual sería la propuesta de solución para erradicar el uso ilegal del agua, con motivo de falta de renovación, en el sector Totoras y Picaihua?

ANEXO N° 2

Encuesta dirigida a abogados y profesionales que concurren Secretaría Nacional del Agua, Agencia Ambato.

Objetivo:

Detectar el uso ilegal del derecho de concesión de aprovechamiento del agua en el sector Totoras y Picaihua en la Secretaría Nacional del Agua, Agencia Ambato.

Instructivo:

Se ruega contestar con honestidad y franqueza. Lea minuciosamente y marque con un visto \surd en la alternativa correspondiente a su vivencia personal: Si, No,

1) Tiene usted conocimiento de: ¿En qué tiempo se debe renovar el derecho de uso y aprovechamiento del agua concesionado por la SENAGUA?

Si No

2) ¿Conoce usted los requisitos que debe contener la solicitud de renovación y la documentación que debe ser aparejada a la misma?

Si No

3) ¿Considera usted trabajoso el trámite de Renovación de la concesión otorgada por la SENAGUA?

Si No

4) ¿Cree usted necesario que exista una reforma en la Ley de Aguas y su Reglamento orientada a implementar el trámite de renovación?

Si No

5) ¿Según su criterio considera usted fundamental realizar el trámite de renovación del derecho de uso y aprovechamiento de las aguas?

Si No

6) ¿Considera usted necesaria la aplicación de sanciones a causa de no realizar el trámite de renovación del derecho de uso y aprovechamiento de las aguas?

Si No

7) ¿Cree usted que la creación de un nuevo órgano, que se encargue únicamente de regular y controlar el derecho de aprovechamiento del agua, se puede solucionar este problema de omisión la renovación del derecho de aprovechamiento del agua por parte de los usuarios?

Si No

8) ¿Considera usted que existe negligencia por parte de los usuarios, al momento de no realizar el trámite de renovación?

Si No

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO N° 3

Encuesta dirigida a los concesionarios del sector Totoras y Picahiu, registrados en la Secretaría Nacional del Agua, Agencia Ambato.

Objetivo:

Detectar el uso ilegal del derecho de concesión de aprovechamiento del agua en el sector Totoras y Picahiu en la Secretaría Nacional del Agua, Agencia Ambato.

Instructivo:

Se ruega contestar con honestidad y franqueza. Lea minuciosamente y marque con un visto √ en la alternativa correspondiente a su vivencia personal: Si, No, Desconozco.

1) ¿Conoce usted algunos casos particulares de uso ilegal del agua, con motivo de cambio de usuario no registrado en el catastro de su Directorio?

Si No

2) ¿Considera usted importante adquirir el derecho de concesión de aprovechamiento de las aguas?

Si No

3) ¿Está usted al corriente de la obligación de realizar el trámite renovación del derecho de concesión y en qué tiempo debe hacerlo?

Si No

4) ¿Conoce usted las consecuencias que conlleva el no realizar el trámite de renovación del derecho de concesión de aprovechamiento de las aguas?

Si No

5) ¿Considera usted importante realizar el trámite de renovación para conservar legalizado el derecho de uso y aprovechamiento de las aguas?

Si No

6) ¿Cree usted que el agua se encuentra distribuida de forma equitativa en el Sector Totoras y Picaihua?

Si No

7) ¿Cree usted que la creación de un nuevo órgano, que se encargue únicamente de regular y controlar el derecho de aprovechamiento del agua, puede solucionar este problema?

Si No

8) ¿A su criterio cree que se encuentra actualizado el catastro de usuarios del Directorio Totoras y Picaihua con los últimos propietarios de los predios que tienen acceso a este recurso?

Si No

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO N° 4

Estructura de la Ley de Aguas:

La Ley de Aguas contiene XIX Títulos, 109 Artículos, desde el Artículo 1 hasta el Artículo 78, contiene normas de carácter sustantivo, desde el Artículo 79 al 99, contiene normas de carácter adjetivo, contiene cinco deposiciones generales del Artículo 100 al 105, y cinco disposiciones especiales del Artículo 105 al 109.

El Título I, denominado “Disposiciones Fundamentales”, contiene los Artículos 1 al 19.

El Título II, denominado “De la Conservación y Contaminación de las Aguas”, contiene dos capítulos: Capítulo I, “De la Conservación” con los Artículos 20 al 21 y Capítulo II “De la Contaminación” con el Artículo 22.

El Título III, denominado de la “Adquisición de derechos de Aprovechamiento” contiene un Capítulo con los Artículos del 23 al 34.

El Título IV, denominado “De los usos de Agua y Prelación” con los Artículos 35 al 38.

El Título V, denominado “De las Concesiones del Derecho de Aprovechamiento de Aguas para uso Doméstico y Saneamiento” contiene el Artículo 39.

El Título VI, denominado “De las Concesiones del Derecho de Aprovechamiento para Riego” contiene los Artículos 40 al 41.

El Título VII, denominado “De las Aguas para fines Energéticos Industriales y Mineros” contenido en el Artículo 42.

El Título VIII, denominado “Concesión de Derechos de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas” con los Artículos 43 al 47.

El Título IX, denominado “De las Aguas Minerales Termales y Medicinales” en los Artículos 48 y 49.

El Título X, denominado “Concesión de los Derechos de Aprovechamiento de Aguas Remanente” en el Artículo 50.

El Título XI, denominado “Del Riego y Saneamiento del Suelo” en los Artículos 51 y 52.

El Título XII, denominado “De la obligatoriedad del Riego” con los Artículos 53 al 56.

El Título XIII, denominado “De las Propiedades Marginales” con el Artículo 57.

El Título XIV, denominado “De los Estudios y Obras” con los Artículos 58 al 62.

El Título XV, denominado “De las Servidumbres” contiene dos capítulos, Capítulo I “Servidumbres Naturales” con el Artículo 63, y Capítulo II “De las Servidumbres Forzosas” con los Artículos 64 al 75.

El Título XVI, denominado “De los Aprovechamientos Comunes, De los Directorios de Aguas y de las Juntas Administradoras de Agua Potable” con los Artículos 76 al 78.

El Título XVII, denominado “De las Infracciones y Penas” con los Artículos 79 al 80.

El Título XVIII, denominado “De la Jurisdicción y el Procedimiento” con los Artículos 81 al 99.

El Título XIX, denominado “Disposiciones Generales” con los Artículos 100 al 104.

Las disposiciones especiales, que se contiene en los Artículos 105 al 109.

ANEXO N°5

Modelo de solicitud de Concesión:

**SEÑOR JEFE DE LA SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA, AGENCIA
AMBATO.**

CESAR POLIVIO MARTINEZ GUERRERO, de 48 años de edad, de estado civil casado, de profesión Agricultor, domiciliado en el caserío Tangaiche de la Parroquia Picaihua, del cantón Ambato, con los debidos respetos comparezco y a usted digo:

1.- Desde hace algún tiempo atrás vengo, aprovechando y regando con las aguas provenientes de la acequia “La Victoria”, en un caudal de media acequia, para el regadío de mis cinco lotes de terreno, con sus respectivos sembríos, los que se encuentran en el sector Sucuspamba del caserío Tangaiche, de la parroquia Picaihua, del cantón Ambato, el mismo que lo capto del ovalo “Sucuspamba”, aguas que riego los día martes en la semana de los Torres, en el horario que va desde las 21H00 hasta 21H30.

2.- Las aguas provienen de la Acequia la Victoria que nace de la micro cuenca 11, del río Pachanlica, de las vertientes la Poza, cerca al puente del cantón Cevallos, las mismas que recorren las parroquias de Totoras y Picaihua.

3.- Con los antecedentes expuestos y con los fundamentos legales de los Arts. 85 y 86 de la Ley de Aguas, en concordancia con el Art. 14 del Cuerpo de Leyes antes mencionado, acudo ante usted y solicito la legalización de la concesión del aprovechamiento de las aguas de la acequia “La Victoria”, de la parroquia Picaihua, provincia del Tungurahua, en el caudal, turno, día, y tiempo determinados anteriormente, el mismo que se servirá para alimentar mis propiedades con este elemento hídrico de vital importancia.

4.- Para la legalización de esta concesión, solicito se dignen nombrar un perito, quien debe realizar el estudio técnico pertinente.

5.- El derecho de uso de aguas que estoy demandando la concesión, anteriormente utilizaba el señor Diego Francisco Chicaiza Pérez, quien no se opone, pero como el trámite obliga, dígnese citar a la persona antes mencionada.

6.- Igualmente se dignara publicar por la prensa, en fin de poner en conocimiento a los usuarios que tengan interés en esta concesión.

7.- Se servirá además fijar carteles en la Parroquia Picaihua.

8.- También se servirá citar al señor Presidente del Directorio de Aguas de la Acequia la Victoria, en la persona del señor Agustín Torres.

9.- Tanto para la citación a los demandados así como para la fijación de carteles, se designará comisionar al señor Teniente Político de la parroquia Picaihua.

10.- Notificaciones recibiré en el casillero judicial No. 888.

11.- Designo como mi defensor al señor Dr. Israel García, profesional a quien faculto y autorizo que suscriba cuanto escrito sea necesario en mi defensa.

Para constancia firmo con mi Defensor:

Dr. Israel Garcia.
ABOGADO
Mat. No.5320 C.A.P

César Martínez.
El Actor

ANEXO N° 6

Modelo de Solicitud de Renovación:

**SEÑOR JEFE DE LA SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA: AGENCIA
AMBATO:**

Nosotros, JORGE OLIVIO GOMEZ, Y ALBERTO CURIPALLO CHONATA, en nuestras calidades, de Presidente y Sindico del Directorio de la Junta de Aguas de la Acequia “Cariacu”, ante usted respetuosamente comparecemos con lo siguiente:

Que se nos concedió mediante los expedientes números: 5527; 5899; 9739; 7806 ;y 7807, las aguas provenientes del Río Cariacu, de la Hacienda Leito, Canton Patate, Provincia de Tungurahua, en los volúmenes dichos en los expedientes.

Se debe manifestar que las concesiones se otorgan en los expedientes indicados, directamente a los beneficiarios y propietarios de los predios, pero, en la actualidad los usuarios de estas concesiones en su totalidad pertenecen a este Directorio de aguas de la acequia “Cariacu”.

Por lo expuesto solicitamos la renovación de las concesiones de las aguas hechas en los expedientes 5527, 5899, 9739, 7806, y 7807, en los volúmenes y condiciones dictadas en dichos procesos.

Por cuanto las aguas, las venimos utilizando en horarios y volúmenes determinados conforme consta en el Directorio.

Se acompaña copia del nombramiento.

Sírvase proveer por ser legal.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial No. 222 de la Dra. Rocío Martínez, profesional del derecho a quien autorizo firme los escritos necesarios en defensa de mis intereses.

Firmamos con nuestra Abogada Patrocinadora.

Rocío Martínez

ABOGADA

Mat. No.7120 C.A.T

Jorge Olivio - Alberto Curipallo

ACTORES

GLOSARIO

Acueducto: El acueducto es un sistema o conjunto de sistemas acoplados, que permite transportar agua en forma de flujo continuo desde un lugar en el que ésta es accesible en la naturaleza, hasta un punto de consumo distante. Su nombre proviene del latín aquae ductus ("conducto de agua").

Bienes públicos: Son aquellos que pertenecen a la sociedad en común como las calles los puentes, las plazas, etc.

Bocatoma: Una bocatoma, o captación, es una estructura hidráulica destinada a derivar desde unos cursos de agua, río, arroyo, o canal; o desde un lago; o incluso desde el mar, una parte del agua disponible en esta, para ser utilizada en un fin específico, como pueden ser abastecimiento de agua potable, riego, generación de energía eléctrica, acuicultura, enfriamiento de instalaciones industriales, etc.

Caudal ecológico: Es la cantidad de agua necesaria en un curso de agua para mantener los ecosistemas sanos. El término se utiliza en el contexto de los ríos que han sido represados, con la mayoría o la totalidad del flujo atrapados por la represa - la incapacidad para proporcionar un caudal ambiental puede tener graves consecuencias ecológicas.

Comisión: Orden y capacidad que una persona da por escrito a otra para que ejecute algún encargo o participe en alguna actividad.

Consuntivos: Que consume o puede consumir, enflaquecer; se dice especialmente de las enfermedades.

Contrato bilateral: Es el acuerdo de voluntades que da nacimiento a obligaciones para ambas partes.

Contrato consensual: Por regla general, el consentimiento de las partes basta para formar el contrato; las obligaciones nacen tan pronto como las partes se han

puesto de acuerdo. El consentimiento de las partes puede manifestarse de cualquier manera. No obstante, es necesaria que la voluntad de contratar revista una forma particular, que permita por medio de ella conocer su existencia. No es la simple coexistencia de dos voluntades internas lo que constituye el contrato; es necesario que éstas se manifiesten al exterior, que sean cambiadas. Ejemplos: mutuo, comodato y depósito.

Contrato oneroso: Es aquél en el que existen beneficios y gravámenes recíprocos, en éste hay un sacrificio equivalente que realizan las partes; por ejemplo, la compraventa, porque el vendedor recibe el provecho del precio y a la vez entrega la cosa, y viceversa, el comprador recibe el provecho de recibir la cosa y el gravamen de pagar.

Cuencas hídricas: Unidad natural definida por la existencia de la divisoria de las aguas en un territorio dado. Las cuencas hidrográficas son unidades morfológicas superficiales. Sus límites quedan establecidos por la divisoria geográfica principal de las aguas de las precipitaciones; también conocido como "parteaguas". El parteaguas, teóricamente, es una línea imaginaria que une los puntos de máximo valor de altura relativa entre dos laderas adyacentes pero de exposición opuesta; desde la parte más alta de la cuenca hasta su punto de emisión, en la zona más baja. Al interior de las cuencas se pueden delimitar subcuencas o cuencas de orden inferior. Las divisorias que delimitan las subcuencas se conocen como parteaguas secundarios.

Debido proceso: El debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

El término procede del derecho anglosajón, en el cual se usa la expresión "due process of law" (traducible aproximadamente como "debido proceso legal"). Este principio procura tanto el bien de las personas, como de la sociedad en su conjunto.

Desistimiento: Renunciar a una empresa, un intento o un derecho.

Diminuto o ilegible: Que no puede o no debe leerse.

Dolo: Es una intención positiva de dañar, debe haber, en el ejecutante, el ánimo de dañar a otro. Esta intención positiva persigue provocar una injuria a otra persona, en sentido de dañarla en su persona o en sus bienes. Según algunos autores, esta definición legal de dolo no es genérica, sino se refiere, exclusivamente, a uno de los aspectos que el dolo puede asumir, esto es, el dolo como elemento del delito civil.

Definición de Pothier: Dolo es toda maquinación fraudulenta, toda especie de artificio de que se vale una persona para engañar o defraudar a otra.

Ecosistema: El término ecosistema se refiere a los componentes combinados físicas y biológicas de un ambiente.

Error: El error es la ignorancia o concepto equivocado que se tiene sobre la realidad. En estricto rigor, es distinto el error de la ignorancia por cuanto el error es un concepto equivocado sobre la realidad y la ignorancia, en cambio, es la ausencia de conocimiento.

Sin embargo, desde un punto de vista jurídico, consideramos sinónimos error e ignorancia.

Exhorto: Los exhortos son la forma de llamar a la cooperación de un juzgado con otro de su misma categoría que radica en distinto territorio. Cuando el Juez competente ha de practicar diligencias fuera de su partido judicial, ha de solicitar la colaboración (exhortar) del Juez del partido judicial en el que hayan de practicar dichas diligencias.

Extrema pobreza: La extrema pobreza es no tener los recursos suficientes para cubrir las necesidades más básicas del ser humano. No tener ni siquiera para alimentarse correctamente, y posiblemente un lugar muy precario para vivir, sin agua potable, ni saneamiento y por supuesto tampoco energía eléctrica, aunque en

algunos países el agua puede ser gratis (aunque tengas que ir a buscar en contenedores), y la electricidad se roba.

Foliar: Numerar los folios de un libro, cuaderno, etc.

Fuerza: Para que podamos hablar de voluntad viciada por la fuerza, es necesario que exista voluntad, si la voluntad no existe, ella no puede estar viciada. Asimismo, es importante aclarar que, en ciertos casos, lo que la fuerza provoca no es un vicio de la voluntad, sino es tal su magnitud que impide que se forme la voluntad o el consentimiento.

Inalienable: Todo aquello que no se puede enajenar, es decir, ni transmitir, ni ceder, ni vender legalmente.

Inembargable: La constitución del Ecuador señala que Los bienes del Estado (agua), que integran el patrimonio cultural serán inalienables, inembargables, imprescriptibles, son inembargables también el salario mínimo, los instrumentos para el trabajo que se desarrolla, ropa, calzado, menaje de la casa y todos aquellos que a una persona le resultan de uso indispensable para vivir o desarrollar la actividad a que se dedica.

Imprescriptible: Quiere decir que no se adquieren derechos sobre algo por el simple transcurso del tiempo ejemplo: los bienes públicos como parques, calles etc.

Mitas: La mita (del quechua, "turno del trabajo"; "estación del año") era un sistema de trabajo en Suramérica.

Tributo que pagaban los pueblos indios en América a los españoles o colonizadores.

En el Estado Imperial se movilizaban multitudes de personas a trabajar por turno en labores de construcción de caminos, puentes, fortalezas, centros administrativos, templos, acueductos, explotación de minas, etc.

Negligencia: (lat. negligentia, de neglegere, a la negligencia, literalmente, "no coger") es un concepto jurídico en el derecho común los sistemas jurídicos aplicados en la mayoría de los casos de responsabilidad civil para conseguir la compensación de dinero (indemnización) por lesiones físicas y mentales (no accidentes).

La negligencia es un tipo de agravio o delito(también conocido como un ilícito civil)."Negligencia" no es lo mismo que "descuido", porque alguien podría ejercer el mayor cuidado ya que son capaces de, sin embargo, todavía están por debajo del nivel de competencia se espera de ellos. Es lo contrario de "diligencia". En general se puede definir como la conducta que es culpable porque se está a la altura de lo que una persona razonable lo haría para proteger a otra persona de los riesgos previsibles de daño.

Sistema de riego: Se denomina sistema de riego o perímetro de riego, al conjunto de estructuras, que hace posible que una determinada área pueda ser cultivada con la aplicación del agua necesaria a las plantas. El sistema de riego consta de una serie de componentes, los principales se citan a continuación. Sin embargo debe notarse que no necesariamente el sistema de riego debe constar de todas ellas, el conjunto de componentes dependerá de si se trata de riego superficial, por aspersión, o por goteo. Por ejemplo, un embalse no será necesario si el río o arroyo del cual se capta el agua tiene un caudal suficiente incluso en el período de aguas bajas.

Vicios del consentimiento: Los vicios del consentimiento en la legislación ecuatoriana son el error la fuerza y el dolo.